

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los **ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA** se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la **GACETA** está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la **GACETA DE MADRID**.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

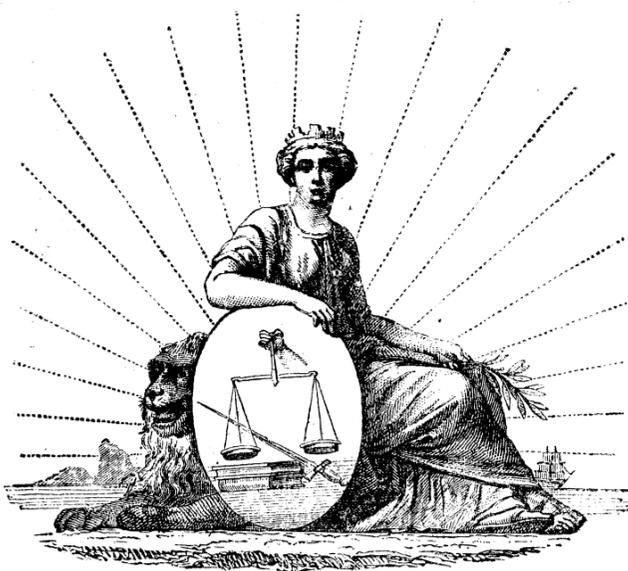
		Pesetas.
<b>MADRID</b> .....	Por un mes.....	4
<b>PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS</b> {	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
<b>BALEARIS Y CANARIAS</b> .....	Por un año.....	48
<b>ULTRAMAR</b> .....	Por tres meses.....	24
<b>EXTRANJERO</b> .....	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la **GACETA** se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy.**

**Búrgos.**—El Gobernador militar de Santander participa haberse presentado á indulto un carlista procedente de la faccion que mandaba Andéchaga.

**Casilla la Vieja.**—El Gobernador militar de Oviedo da parte de haber sido alcanzada la partida de Faez por la columna del Comandante Sanchez, causándole algunos heridos. Nuestras fuerzas tuvieron la baja de tres soldados, tambien heridos, aunque levemente.

**Andalucía y Extremadura.**—Segun manifiesta el Comandante general de esta última provincia, la faccion del cabecilla Telaraña fué batida y dispersada el día 11 por la columna del Teniente Camargo, de caballería de Montesa, en la sierra inmediata á Villarta de los Montes, causándole tres heridos, y cogiéndole seis caballos, varias armas y otros efectos.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETOS.**

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Secretario general, en comision, del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. Vicente Romero y Giron; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Madrid doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

Visto el expediente instruido con ocasion de la instancia elevada por D. Rogelio Valledor pidiendo indulto á favor de Joaquin Iglesias Menendez de Llano de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional y sus accesorias, impuesta por la Audiencia de Oviedo en causa por delito de atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando que el ofendido no se opone á la concesion de la gracia de indulto solicitada, y ántes por el contrario está conforme en que se otorgue:

Considerando que el interesado es de una ejemplar conducta anterior y posterior á la ejecutoria, sin antecedentes penales, con tres hijos menores de nueve años, los que sin otro recurso para su alimentacion que el producto del trabajo de su padre y privados del auxilio de este, quedarian expuestos á perecer de miseria y totalmente abandonados en tan tierna edad, cuando necesita mayor cuidado su educacion para que en su día puedan ser útiles á la sociedad en que viven;

El Gobierno de la República, oido el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, decreta la concesion de indulto á favor de Joaquin Iglesias Menendez de Llano de la pena que le fué impuesta

en causa sobre el mencionado delito, la cual se le conmuta por la de cinco meses de arresto mayor.

Madrid once de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gregoria Mariscal pidiendo se indulte á su esposo Juan Andéchaga y Sagredo de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional y accesorias, impuesta por la Audiencia de Búrgos en causa por atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando que la gracia que se solicita no perjudica al derecho de tercero, y ántes al contrario con su concesion se libra de la miseria á la esposa del interesado, la cual vive de la caridad pública desde el día en que su marido fué constituido en prision:

Considerando que el delito por que fué penado el Andéchaga fué debido á las circunstancias en que le colocó el ofendido por su provocacion al arrebatarle un cesto que llevaba con manzanas, procedentes de un donativo que le hicieron:

Considerando que el repetido interesado es de buena conducta, sin antecedentes penales, tiene dadas pruebas de arrepentimiento al delito que cometió, y lleva ya extinguidos más de 22 meses de la pena que se le impuso;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena impuesta á Juan Andéchaga y Sagredo en causa sobre el mencionado delito.

Madrid once de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Plácida Garcia pidiendo se indulte á su esposo Manuel Alonso Huerto de la pena de cuatro meses de arresto mayor y accesorias que le ha sido impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre imprudencia temeraria:

Considerando que este interesado lleva extinguida gran parte de la condena, observando una conducta irreprochable y dando pruebas del más sincero arrepentimiento:

Considerando que la gracia solicitada no infliere perjuicio alguno á tercero, toda vez que la heredera del ofendido, no sólo no quiso ser parte en la causa, sino que renunció expresamente á la indemnizacion que pudiera corresponderle:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros y el dictámen de la Sala sentenciadora y de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Decreta la concesion de indulto del resto de la pena que este interesado aun no haya extinguido.

Madrid once de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cándido Gonzalez Velasco pidiendo se le indulte de la pena de tres meses de arresto mayor y multa de 125 pesetas, impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por delito de resistencia á un agente de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones:

Considerando que el interesado es de una intachable conducta, la cual ha venido tambien observando en el establecimiento penal donde extingue su condena, habiendado pruebas de arrepentimiento al delito que ejecutó:

Considerando que el Cándido Gonzalez tiene casi extinguida la pena de los tres meses de arresto último, y á más tiene tres hijos menores de siete años, los cuales, por la corta edad en que se encuentran, necesitan el auxilio de su padre para que este atienda á la educacion de los mismos:

Considerando que con la concesion del indulto no se causa perjuicio á tercero, y que el ofendido no quiso ser parte en la causa, renunciando por ello á ejercitar el derecho que pudiera asistirle;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora, y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena que aun le falta por extinguir al Cándido Gonzalez Velasco de la que le fué impuesta en causa sobre el mencionado delito.

Madrid once de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

Visto el expediente instruido á virtud de la instancia elevada por D. Juan Garcia Serrano pidiendo se le indulte de la pena de 35 meses y 15 días de prision correccional, impuesta por la Audiencia de Granada en causa por delito de disparo de un arma de fuego que produjo lesiones:

Visto el informe de la Sala sentenciadora y el de la Seccion de Estado y Gracia Justicia del Consejo de Estado, en los que se proponen se le conceda al Garcia Serrano el indulto total de la pena que le fué impuesta por el delito que ejecutó:

Considerando que el interesado es de una intachable conducta, sin antecedentes penales, y tiene dadas pruebas de arrepentimiento al delito por el que se le penó:

Considerando que el repetido interesado lleva ya extinguido más de 15 meses de los 35 y 15 días que se le impusieron, y que con la concesion del indulto no se causa perjuicio á tercero en razon á que el procedimiento se sustanció sin intervencion de la persona que fué ofendida por no haberse personado;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, teniendo presente lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y el de la Sala sentenciadora, decreta la concesión de indulto de las dos terceras partes de la condena que le fué impuesta á D. Juan García Serrano en causa por el mencionado delito.

Madrid once de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

Con fecha 9 de Abril de 1873 se dijo al Ministerio de Hacienda lo que sigue:

«Habiéndose instruido expediente con motivo de una instancia elevada por D. Francisco Martín Mateos pidiendo se le indulte de la responsabilidad personal que se le exige por la Hacienda pública á consecuencia del alcance que aparece contra el mismo siendo Guarda-almacén de sal en Avila, y que no pudo satisfacer por ser insolvente, resulta del informe pedido á la Audiencia de Madrid que parece no han llegado á instruirse diligencias judiciales contra el precitado Martín Mateos de que haya podido conocer dicha Audiencia; que la cantidad exigida no es por vía de multa, sino de resarcimiento, y siendo insolvente aquel se substituyó su responsabilidad en días de prisión, que es de la que pide indulto.

En vista de esto, oído el parecer del Fiscal del Tribunal Supremo, y de acuerdo con el mismo, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que con arreglo á lo preceptuado en el art. 2.º de la Constitución, D. Francisco Martín Mateos no pue te ser reducido á prisión, puesto que no está procesado por delito alguno, igualmente que cuantos se hallen en casos análogos, cuya resolución se ponga en conocimiento de V. E. á fin de que por ese Ministerio se adopten las medidas oportunas para conciliar con dicho precepto constitucional las leyes, reglamentos ó instrucciones anteriores ó posteriores al mismo que lo contraríen, así como también en el del Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, para que trasladándolo á los funcionarios del orden judicial y fiscal observen y procuren la observancia de la Constitución sobre todas las otras disposiciones legales que pudieran existir en disidencia con ella.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1873.—SALMERON.»

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo traslado á V. S. á fin de que se tenga como resolución en la instancia presentada por Victoriano Ortiz Latorre, preso en la cárcel de esa ciudad, y demás casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1874.

**MARTOS.**

Sr. Juez de primera instancia de Guadalejara.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: Siendo indispensable, como base de la nueva organización del servicio de Correos que en breve someterá este Ministerio á la elevada aprobación de V. E., reformar la actual plantilla de personal en todos los cargos de este importantísimo ramo de la Administración pública, á fin de establecer regular movimiento en las respectivas escalas y evitar la violencia que en el día produciría en el centro directivo el brusco tránsito de ascensos por no existir Jefes de Administración de segundo y tercer grado ni Jefes de Negociado de primera clase, al paso que hay consignadas dos plazas de cuarta de aquella primera categoría, el que suscribe cree necesario modificar la estructura de dicha plantilla, rectificando tales irregularidades. A este efecto tiene el honor de proponer á V. E. la creación de una plaza de Jefe de Administración de segunda clase y otra de tercera de la propia categoría para el servicio del centro directivo, suprimiendo una de las dos de cuarta que actualmente se hallan provistas en él, y elevando á esta última categoría, por razón de su importancia, la Administración principal de Barcelona.

Aceptada que sea por V. E., si á bien lo tiene, la modificación propuesta, se restablecerá en la Dirección general el antiguo cuerpo de Inspectores, y los funcionarios que obtengan en ella los cargos de Jefes de Administración de segunda, tercera y cuarta clase tomarán el nombre de Inspectores generales del ramo de Correos, y sus deberes y atribuciones, así como su inmediata dependencia respecto del Secretario y Director general, serán objeto de la reforma á que se alude al principio de esta exposición.

Respecto á las consiguientes alteraciones que haya de sufrir la plantilla referente á las demás escalas, el Ministro que suscribe, usando de las facultades que le competen dentro del decreto orgánico de la carrera administrativa, procurará llevarlas á cabo sin la menor dilación.

Si V. E. se digna aprobar esta reforma, procederá autorizarse el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1874.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eugenio García Ruiz.**

### DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en vista de las razones alegadas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla de personal de Correos en la Dirección general de este servicio y el de Telégrafos, en lo que concierne á Jefes de Administración, se compondrá de uno de primera clase, otro de segunda, otro de tercera y otro de cuarta.

Art. 2.º La plaza de Administrador principal de Correos de Barcelona, que hoy tiene categoría de Jefe de Negociado de primera clase, se eleva á la de Jefe de Administración de cuarta.

Art. 3.º Se restablece en la Dirección general el antiguo cuerpo de Inspectores de Correos, y lo formarán los tres Jefes de Administración á quienes se confieran las plazas de que hace mérito el art. 1.º, con la denominación de Inspectores generales del ramo.

Art. 4.º Los deberes y atribuciones de estos funcionarios, así como su inmediata dependencia respecto del Secretario y Director generales del mismo ramo, serán objeto del decreto de reforma que en breve ha de publicarse, y del reglamento orgánico y de servicio de Correos.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernacion modificará la plantilla general del personal de dicho ramo en sus diversas escalas con sujeción al crédito concedido para tal obligación y según convenga al mejor servicio.

Madrid nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eugenio García Ruiz.**

### DECRETOS.

Por consecuencia de la reforma de plantilla á que se contrae el anterior decreto,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase al que lo es de cuarta D. Lorenzo Lopez Salces; á Jefe de Administración de tercera clase al que lo es también de cuarta D. José Alcalde y Fernandez, y á Jefe de Administración de cuarta clase al de Negociado de segunda clase, en comisión, D. Eugenio de Velasco, todos con destino á desempeñar los cargos de Inspectores generales del ramo de Correos en la Dirección general de este servicio; y á Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador principal de Correos de Barcelona, al que lo es con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase D. Juan Camino y Vila.

Madrid nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eugenio García Ruiz.**

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado Don Julian García San Miguel del cargo de Jefe superior de Administración, Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Madrid doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eugenio García Ruiz.**

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado Don Salvador Saulate del cargo de Jefe superior de Administración civil, Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernacion.

Madrid doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eugenio García Ruiz.**

Vengo en admitir la dimisión presentada por D. Gregorio García Ruiz del cargo de Jefe de Administración de primera clase, Oficial Mayor del Ministerio de la Gobernacion.

Madrid doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eugenio García Ruiz.**

Vengo en admitir la dimisión que D. Alfredo Alvarez ha presentado del cargo de Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion.

Madrid doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eugenio García Ruiz.**

Admitidas las dimisiones presentadas por los señores D. Salvador Saulate y D. Julian García San Miguel de los cargos de Directores de Administración local y de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales que desempeñaban, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se encargue V. I. interinamente del despacho de las mismas.

De orden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1874.

**SAGASTA.**

Ilmo. Sr. D. Eduardo Leon y Llerena, Secretario general del Ministerio de la Gobernacion.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Enrique de Leyva y Cabo,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Secretario general del Ministerio de Fomento.

Dado en Madrid á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Fomento,  
**Tomás María Mosquera.**

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Gaspar Rodríguez,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Instrucción pública.

Dado en Madrid á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Fomento,  
**Tomás María Mosquera.**

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Miguel Echegaray,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del destino de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento.

Dado en Madrid á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Fomento,  
**Tomás María Mosquera.**

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Alfredo de la Cortina y de los Heros,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del destino de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento.

Dado en Madrid á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Fomento,  
**Tomás María Mosquera.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Dirección general de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Fernando Montero de Espinosa y consocios para construir un canal derivado de los rios Gévora y Zapaton, con objeto de fertilizar 1.666 hectáreas del término de Badajoz, y abastecer de aguas potables á esta ciudad.

Art. 2.º Con arreglo á lo prescrito por la ley de 20 de Febrero de 1870, quedan declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 3.º No podrá exceder de 1.250 litros por segundo el caudal de agua que se destine á los usos expresados anteriormente. Si por causa de sequía ó motivos de otra naturaleza no encontrasen los concesionarios sobrante y disponible este volumen de agua, no tendrán derecho á reclamar del Gobierno indemnización de ninguna clase.

Art. 4.º Se establecerán los módulos ó aparatos convenientes á fin de que no éntre en el canal mayor cantidad de agua que la concedida.

Art. 5.º Los concesionarios respetarán escrupulosamente los riegos establecidos con las aguas de los rios Gévoira y Zapaton; y en el caso de que para llevar á cabo su proyecto les fuese preciso expropiar artefactos en que se utilice como fuerza motriz el caudal de estas corrientes públicas, indemnizarán á los dueños en los términos que prescribe la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 6.º También quedan obligados á restablecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones y servicios de interés general que sea preciso interrumpir al llevar á cabo el proyecto.

Art. 7.º Cuidará la empresa de evitar que con las obras del canal se produzcan estancamientos ó detención de las aguas, y responderá de cualesquiera perjuicios que puedan resultar de la inobservancia de esta disposición.

Art. 8.º Deberán los concesionarios ejecutar las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Badajoz, y con sujeción al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Arturo Clemente y Guerra, aprobado en esta fecha.

Art. 9.º A tenor de lo dispuesto en la mencionada ley de 20 de Febrero de 1870 y en el reglamento aprobado para su aplicación, se consignará en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 366.985 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras como fianza ó garantía de la ejecución de estas.

Art. 10. Se dará principio á los trabajos del canal dentro de seis meses, contados desde el día en que esta autorización se publique, continuándolos sin interrupción y dejándolos terminados en el plazo que previene la ley anteriormente citada.

Art. 11. Quedan obligados los concesionarios á presentar ántes de dar principio á las obras un proyecto especial de la presa de embalse de las aguas del rio Zapaton en la forma, con los datos y estudios reclamados por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en su dictamen de 9 de Abril próximo pasado.

Art. 12. La empresa procurará instruir oportunamente el expediente necesario para aplicar las aguas del Canal al abastecimiento de la ciudad mencionada.

Art. 13. Se declarará caducada esta autorización si la empresa faltare á alguna de las obligaciones consignadas anteriormente.

Art. 14. Esta concesión se otorga á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó cánón establecida en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868. Si fuere trasferida por la empresa ántes de que estén concluidos los trabajos del canal, se dará conocimiento de la cesión al Gobierno para su aprobación.

Art. 15. Disfrutarán los concesionarios los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la expresada ley de 20 de Febrero de 1870 y los demás privilegios que otorga á las obras de esta clase la legislación vigente; quedando también sujetos á las obligaciones que en la misma se establecen.

Madrid doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,  
Tomás María Mosquera.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 7 del actual, en la que participa que el Alférez del cuerpo de su cargo D. Felipe Arcega y Litaya destinado en 19 de Diciembre último al parque de Santa Cruz de Tenerife no se ha presentado en su destino á pesar del tiempo transcurrido, ni justificado su existencia ignorándose su paradero, ha tenido á bien disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presenta ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Artillería.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República del expediente de revision de la carga de justicia de 1.076 pesetas 21 céntimos, que bajo el número 517, cap. 1.º, art. 1.º de la Sección 4.ª del presu-

puesto de obligaciones generales del Estado, se consignaba á favor del Ayuntamiento de Huevar, provincia de Sevilla, por el equivalente de sus alcabalas; y en su virtud:

Vista la escritura primordial de 13 de Mayo de 1633 otorgada por Simon Sanchez Venegas, vecino y apoderado de la villa de Huevar, de la que resulta adquirió de la Corona las alcabalas de la misma bajo iguales condiciones en que en 26 de Enero de 1632 fueron enajenadas á Juan Gutierrez Tello, si bien mejorando el precio de la compra en uno al millar más, ó sean 35.000 en vez de 34.000, montando por lo tanto los 174.000 maravedís en que fueron tasadas un capital de 6.090.000 maravedís, que quedó reducido por efecto de la baja de 3.480.000 de situados á 2.610.000 maravedís, cuyo pago se estipuló en tres plazos, sin perjuicio de que desde 1.º de Enero de 1632 el comprador pudiese administrarlas:

Vista la Real cédula expedida en 3 de Agosto de 1633 por D. Felipe III disponiendo que el Juez mero ejecutor de las rentas reales en Sevilla y su partido dejase al Concejo de la villa de Huevar cobrar sus alcabalas desde 1.º de Enero de 1632 á fin de Diciembre de 1633 por estar vendidas en empeño para administrarlas con jurisdicción y cargo de cierto situado:

Vistas las diferentes diligencias practicadas en los años de 1705 al 1708 para adquirir fondos de los arbitrios que fueron concedidos á la villa para cancelar la deuda que tenía con la Real Hacienda:

Vistas las Reales cédulas de D. Felipe V de 10 de Setiembre de 1708 y 28 de Enero de 1709, concediendo nuevos arbitrios á la villa para saldar su débito, que quedó reducido por la última á 12.000 rs. y fueron satisfechos según carta de pago de 18 del citado mes y año, por cuyo motivo se mandó se dejase al Concejo y vecinos de Huevar en pacífica posesion de sus alcabalas, bajo pena de 10.000 maravedís al que los molestase:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1853, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, y la Real orden de 30 de Mayo de 1855, y la orden de la Regencia del Reino de 23 de Agosto de 1870:

Considerando que el derecho del Ayuntamiento de Huevar se funda en un título oneroso nacido de un contrato solemne en el que intervino precio, el cual no se ha devuelto ni indemnizado al partícipe de otro modo, según así lo asegura la Direccion general de la Deuda, y que por tanto, interin esto no tenga lugar, el Estado viene obligado á satisfacer la renta que se le señaló en la relacion firmada á consecuencia de lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845, y que es la misma que figura en la relacion expedida en 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 11 de Marzo de 1873, y declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes, y á fin de que en los expedientes de la misma naturaleza que el presente se redacten las certificaciones á que se refiere la Sección del Consejo de Estado en los términos que indica.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1874.

ECHEGARAY.

Ilmo. Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

## COMUNICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS

### dirigidos al Gobierno.

PALMA 12 Mayo.—El Gobernador al Director de Infantería: «En este momento acaba de salir de este puerto el vapor *Sofía*, que conduce directamente á Bilbao los donativos que estas islas dedican al ejército del Norte. Doscientas pipas de vino, 25 de aguardiente, 1.000 mantas, 1.000 camisas, 2.400 calzones blancos y 1.400 pares de zapatos constituye el donativo de la Diputación provincial. Ciento cuarenta cajas, de peso 7.200 kilogramos, con mantas, sabanas, toallas, camisas, calzones blancos, vendajes, hilas, biceochos y otros efectos, forman el rico y espléndido donativo recogido por la Junta de señoras y caballeros de esta capital y por los Ayuntamientos de la provincia. Los dos donativos se calculan en un valor de 45.000 duros. La Diputación ha pagado el flete de todas las cajas. El puerto ha estado animadísimo en la hora de partir el vapor: todos los buques se hallaban empavesados, y una numerosa concurrencia de todas las clases de la sociedad ha acudido á despedir á los Diputados D. Andrés Rubert y D. Nicolás Cotoner, comisionados por la Diputación provincial y por mi autoridad para presentar al General en Jefe del ejército del Norte ámbos donativos.»

Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: El Ayuntamiento, Juzgado municipal y Oficialidad de la Milicia, en representación de este liberal pueblo, felicitan á V. E. y al Gobierno todo por el triunfo de nuestro valiente ejército sobre las fanáticas huestes del absolutismo, y hacen fervientes votos por la consolidación de la República española. Felicitan asimismo al ilustre Jefe del Estado y á los demás entendidos Generales que han sabido conducir aquel á la victoria.

Vertabillo (Palencia) 6 de Mayo de 1874.—Juan García Ca-

bezuelo.—Mariano Lopez Mena.—Manuel Diosdado.—Victor Anton Cantera.—Hermenegildo Trémio.—Romualdo Asensio Villarrubia.—Modesto Plaza Sanz.—Eustaquio Voltran Serrano.—Domingo Silba Moral.—Manuel Asensio Villarrubia.—Victor Anton Cabezujo.—Pascual Mena Masa.—Angel Anton Fuente.—Tomás Anton Moras.—Rosendo Silba Moral.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Direccion general de Administracion militar.

Nota de los donativos de efectos que con destino á la curacion de los heridos en campaña han sido entregados en las provincias que se expresan.

#### ALICANTE.

Un saco, peso 49 kilogramos, que contiene hilas, vendajes y trapos, procedente del pueblo de Pego.

Dos bultos, cajones, peso 20 kilogramos, que contienen hilas, vendajes y trapos, procedentes de Pinoso.

Dos id., id., peso 10 kilogramos, que contienen hilas, vendajes, trapos y media sabana, procedentes de Jávea.

Uno id., id., peso cinco kilogramos, que contiene hilas, vendajes y trapos, procedente de Benimantel.

Uno id., id., peso ocho kilogramos, que contiene hilas, vendajes y trapos, procedente de Catral.

Uno id., id., peso dos kilogramos, que contiene hilas, vendajes y trapos, procedente de Val de Alcalá.

Uno id., id., peso ocho kilogramos, que contiene hilas, vendajes y trapos, se ignora la procedencia del pueblo.

Doce id., id., peso 4.0 kilogramos, que contienen vendajes, hilas, trapos, medias, un vestuario de soldado de caballería, dos pantalones, dos chaquetas, un jaique, 37 sábanas, una manta, una almohada, 10 pasa-montañas, seis corbatas, 13 lios de trapos; cajoncillos con hilas, vendajes y sábanas; chozolate, 40 camisas, ocho interiores, 28 calzoncillos, dos toallas, 66 telas de sabana, media arroba de azúcar, una id. de garbanzos y vendas de sangría y un catre de tijera, procedente todo de Villeña.

Ocho id., id., peso 79 kilogramos, que contienen camisas, calzoncillos, hilas, vendajes, cruces de Malta, compresas y otros, procedente todo de Villajoyosa.

Dos id., id., peso un kilogramo, que contienen hilas, procedentes de Agost.

Dos id., id., peso 26 kilogramos, que contienen hilas y vendajes, procedentes de Altea.

Uno id., id., peso 32 kilogramos, que contiene varios efectos, procedente de Novelda.

Uno id., id., peso cinco kilogramos, que contiene hilas y vendajes, procedente de Santa Pola.

Dos id., id., peso 67 kilogramos, que contienen hilas y vendajes, procedentes de Sax.

Uno id., id., peso 27 kilogramos, que contiene hilas y trapos, procedente de Cocentaina.

Tres id., id., peso 99 kilogramos, dos de cuyos bultos contienen sábanas, mantas, trapos, vendas de hilas, y el otro un colchon envuelto en un felpudo, procedente todo de Gijona.

Siete id., id., peso dos kilogramos, que contienen hilas, procedentes de Salinas.

Una caja, peso seis kilogramos, que contiene botiquin de hilas, procedente de Alicante.

Una camilla de campaña, peso tres kilogramos, sin palos ni travesaños, procedente de Alicante.

Un cajon, peso 60 kilogramos, que contiene limones y naranjas, procedente de Villajoyosa.

Tres id., peso 151 kilogramos, que contienen limones y naranjas, procedente de Altea.

Un bulto, saco, que contiene 40 mantas, procedente de Torrevieja.

Dos cajas con efectos de Sanidad, procedentes de Monóvar.

Diez id. con botellas de vinos generosos, procedentes de Alicante.

#### CASTILLA LA NUEVA.

Treinta y siete arrobas de garbanzos y un cajon de hilas y vendas, procedente del pueblo de Escalonilla.

Un paquete de hilas, trapos y vendas, procedente de Buenaventura.

Dos id. de hilas, trapos y vendas, procedentes de San Pablo.

Un cajon que contiene hilas y vendas, procedente de Navahermosa.

Dos paquetes pequeños que contienen hilas, trapos y vendas, procedentes de Mazarambroz.

Un cajon que contiene hilas y vendas, procedente de Cobisa.

Uno id. que contiene hilas, vendas y trapos, procedente de Gerindote.

Uno id. que contiene hilas, vendas y trapos, procedente de la Escuela de minas del pueblo de Almoroz.

Uno id. de igual contenido, procedente de varios vecinos del citado pueblo de Almoroz.

Un paquete que contiene una sabana, cuatro camisas, un par de calzoncillos, dos fundas de almohada, una camisa interior y un fio de trapos, procedente de Doña Manuela Collantes, vecina de Alameda de la Sagra.

Dos paquetes que contienen hilas y vendas, procedentes de Arcicolar.

Dos frascos, uno de cloruro férrico y otro de tintura de árnica, dos libras de tabaco, un cajon pequeño con hilas y vendas, un paquete con una camisa y un par de calzoncillos, todo procedente de Villaluenga.

Un saco con vendas, hilas, trapos y un metro de aglutinante, procedente de La Mata.

Una almohada, cuatro paquetes de hilas, vendas, sábanas, un par de calzoncillos y una camisa, procedente de Vargas.

Un paquete que contiene hilas, vendas y trapos, procedente de Casarrubios del Monte.

Uno id. de hilas, vendas y trapos, procedente de las Herencias.

Un paquete con una sabana, trapos y vendas, procedente de Real de San Vicente.

Un paquete que contiene vendas y trapos, procedente de Recas.

Uno id. que contiene hilas, vendas y trapos, procedente de Yuncler.

Paquetes pequeños con hilas y vendas, procedentes de Urda.

Tres paquetes con hilas y vendas, procedentes de Villamuélas.

Un paquete que contiene hilas, trapos y vendas, procedente de Ontigola.

Un paquete con trapos, procedente de Huerta.

Uno id. con id. id., procedente de Villafranca de los Caballeros.

Uno id. con id. id., procedente de Galvez.  
 Un paquete de vendas, procedente de Cabezasada.  
 Un cajon con hilas, procedente de Nambroca.  
 Un paquete con sábanas, vendas, hilas y trapos, procedente de Seseña.  
 Una camisa y seis vendas, procedente de Villaminaya.  
 Un cajon con vendas, hilas formas y trapos, procedente de Polan.  
 Un cajon con trapos, hilas y vendajes, procedente de Tembleque.  
 Un cajon con sábanas, hilas y vendajes, procedente de Navamorcuende.  
 Un cajon procedente del colegio de doncellas de Toledo con dos mantas, siete sábanas, dos fundas, almohadas, ocho vendas, cinco lios trapos, cuatro libras de hilas formas y tres id. informes.  
 Un paquete con hilas, procedente de D. Felipe Ortega, vecino de Toledo.  
 Otro id. con hilas formas é informes, procedente de la señora de Miguel, vecina de Toledo.  
 Un cajon con hilas, procedente de Doña Catalina Martín y otras dos señoras, vecinas de Toledo.  
 Un catre de tijera, procedente de D. Tibureio Murguía, vecino de Toledo.  
 Un lio de hilas procedente de Doña Rafaela Bravo, vecina de Madrid.  
 Cuatro camisetas interiores, dos paquetes de hilas de ambas clases, vendas y trapos, procedente de Doña Marta Z. y L., vecina de Madrid.  
 Un cajon grande de empaque, procedente del Sr. Cerdeño (sastre), vecino de Madrid.  
 Un cajoncito de madera que dice contener hilas y vendajes, del Comité constitucional de Ajofrín (Toledo).

## GRANADA.

Trece sábanas de algodón y seis de hilo, procedentes del Gobierno civil de la provincia de Granada.  
 Cuatro sábanas de hilo y una de algodón, tres camisas de hilo, cuatro camisetas y unos calzoncillos, procedentes del Teniente Alcalde de la parroquia de San Justo de Granada.  
 Un bulto de compresas, su peso un kilogramo, siete id. de hilas formas y dos id. de vendajes de varias dimensiones, procedente del referido Teniente Alcalde de la parroquia de San Justo.

## ALBACETE.

Un bulto de ropas, procedente de la señora de D. Pascual Sinaez de Córdoba, vecina de Albacete.  
 Veinticinco macitos de hilas, procedentes de las niñas del mismo Jimenez Córdoba.  
 Un bulto con vendas, hilas y trapos, procedente de Doña Luisa Fernandez, vecina de Albacete.  
 Tres paquetitos, uno de vendas, otro de hilas y otro de trapos, procedentes de la señora é hija de D. José Bartrina, de la propia vecindad.  
 Un paquetito de hilas, procedente de Doña Lorenza Peña, de la propia vecindad.  
 Seis botellas tintura árnica, una jaraba de goma, otra malvasisco, otra zarzaparrilla, otra naranja, seis esponjas finas para lavar heridas, seis piezas cinta para vendas, una sábana de hilo y otra de algodón, procedente todo de la señora de D. Angel Prat, de la propia vecindad.  
 Una caja con 100 cigarros puros, de A. S., vecino de Albacete.  
 Un paquete de vendas, procedente de Doña Lorenza Sanchez Tirado Prados, de la propia vecindad.  
 Cuatro paquetitos de hilas y dos de trapos, procedentes de la señora y niñas de D. José García Castro, de id.  
 Media docena de camisas, de la señora de D. Juan Casas, vecina de id.  
 Tres paquetes de hilas y uno de trapos, procedentes de Doña Natalia Jimenez, viuda de Amat, é hijas, vecinas de id.  
 Un lio con trapos, vendas é hilas, procedentes de Doña María Jesús Murillo de Villarejo, vecina de id.  
 Hilas, vendas y trapos, procedentes de la señora de Delgado y hermana política, de la propia vecindad.  
 Un paquetito de hilas y unos pedazos de hilo, procedente de la señora de D. Gabriel Mauro, de la propia vecindad.  
 Un paquete de hilas, una docena de vendajes y un paquete de trapos, procedente de Doña Josefa Rosanes, de la propia vecindad.  
 Un paquete con hilas y vendajes, procedente de Doña Carmen Yañez de Bamuxo, de la misma vecindad.  
 Un paquete con hilas, vendas y trapos, procedente de Doña Josefa Gonzalez, vecina de id.  
 Cuatro camisas y cuatro pares de calzoncillos, procedentes de un caballero particular de id.  
 Un paquete que contiene hilas, trapos y vendas, procedente de las señoras de D. Juan Cañavate y de D. Cristobal Domingo, vecinas de Albacete.  
 Un paquete con trapos é hilas, procedente de Doña Juana Lopez de Picazo, vecina de id.  
 Uno id. id., procedente de Doña Fabiana Gabiola de Bonue, de la propia vecindad.  
 Una manta, tres camisas y tres pares de calcetines, procedentes de Doña María Josefa Leon, de la propia vecindad.  
 Un paquete de hilas, id. de Doña Concepcion Fresno, vecina de id.  
 Uno id. con 10 vendajes, hilas formas é informes, procedente de Doña Basilisa Perez de Zapater, id. id.  
 Un paquete con trapos, vendas é hilas, procedente de la señora de D. Bernardo Mulleras, vecina de id.  
 Un paquete de trapos é hilas, procedente de una señora viuda, vecina de id.  
 Doña María del Castillo de Ruiz é hijas, vecinas de Albacete, un paquete con vendajes, trapos y seis mazos de hilas.  
 Dos camisas y dos pares de calzoncillos, procedentes de D. Antonio Martinez Zamora, de la propia vecindad.  
 Cuatro camisas blancas, procedentes de las señoras de Don Francisco Sanchez Gomez, de la propia vecindad.  
 Un paquete con vendas, cabezales, vendajes, paños, hilas formas é informes, de la señora y sobrina de D. Antonio Perales, de la propia vecindad.  
 Un paquetito de hilas, de la señora y hermana de D. José Barberá, vecinas de id.  
 Un paquete con pedazos de hilo, hilas formas é informes, de Doña Pilar Rodriguez, viuda de Navarro, vecina de id.  
 Un paquete con trapos, vendajes, hilas formas é informes, de Doña Rosario Soriano de Parras y Doña Luisa Parra, vecinas de id.  
 Un paquete de hilas, de la señora y hermana de D. José Barberá, vecinas de id.  
 Un paquete de hilas formas é informes, de la señora viuda é hija de D. Pedro Fernandez, vecinas de id.  
 Un paquete con hilas y trapos, de Doña Antonia García, viuda de D. José Molina, vecina de id.  
 Un paquete con hilas formas é informes, vendas, vendajes,

trapos de hilo y cuatro piezas de cinta para vendas, de Doña Fulgencia Martinez de Grinan, de la propia vecindad.  
 Un paquete con vendas, dos rollitos de trenza para id., hilas formas é informes y unos trapos, de Doña Eulogia Sebastian Garcia é hijas, vecinas de id.  
 Un paquetito de hilas, de Doña Ana Josefa Escribano, vecina de id.  
 Un paquete con hilas, vendajes y trapos, de Doña Antonia Ruiz y Rosell, vecina de id.  
 Un paquetito con vendas, hilas y trapos, de D. Manuel Victoria, vecino de id.  
 Un paquete con vendas, vendajes, hilas formas é informes y trapos, de Doña María Alarcon, vecina de id.  
 Un paquete con una camisa, un par de calzoncillos, hilas y seis vendajes, de Doña Constantina Zapata, vecina de id.  
 Un paquete con hilas formas é informes y vendajes de todas clases, de Doña María Antonia Figueola de Lopez, vecina de id.  
 Un paquete con hilas, vendajes y trapos, de la señora viuda de Ramon, vecina de id.  
 Un paquete con hilas formas é informes y trapos de hilo, de Doña Benita Guntin de Espada é hija, vecinas de id.  
 Un paquete con hilas, vendas, dos sábanas, dos pares de calzoncillos, dos camisas y trapos para vendajes, de Doña María y Doña Jerónima Vera, vecinas de id.  
 Un paquete con dos camisas, hilas formas é informes y trapos, de Doña Soledad Serna, viuda de Serna, vecina de id.  
 Un paquete con hilas formas é informes, de Doña Isabel Quijada de Maeragea, vecina de id.  
 Un paquete con hilas y vendajes, de Doña Antonia Vicen de Aguado, vecina de id.  
 Un paquete con hilas, vendajes y trapos, de la señora de D. Blas Granados, vecina de id.  
 Un paquete con hilas, trapos y vendas, de la señora viuda de D. Manuel Soto, vecina de id.  
 Un paquete con tres pares de calzoncillos, hilas y trapos, de Doña Elena Serna, vecina de id.  
 Un paquete con hilas, cabezales, vendajes y trapos, de Doña Joaquina y Doña Pilar de Sandoval y Brias, vecinas de id.  
 Un paquete con hilas formas, vendas y vendajes de Doña Petra Navarro de Gilabert, vecina de id.  
 Un paquete con trapos, hilas informes y vendas, de Doña Isabel Iranzo, vecina de id.  
 Un paquetito con hilas y vendas, de la señora de D. Crispin Garcia, vecina de id.  
 Un paquete con hilas, una sábana de hilo y trapos, de Doña Josefa Lopez de Vicen, vecina de id.  
 Un paquetito de papel de estraza, con 12 vendas, de Don Caralampio Bec, vecino de id.  
 Un paquete con cuatro camisas, dos sábanas de hilo, dos mantas de algodón, hilas y trapos, de la señorita Doña Encarnacion Domingo y Gomez, vecina de id.  
 Un paquete con hilas formas é informes y vendajes, de Doña Francisca Herrero del Todo, vecina de id.  
 Un paquete con hilas formas é informes, de Doña Rosenda Campines de Fuertes é hija, vecinas de id.  
 Un paquete con dos sábanas, dos almohadas y una libra de hilas, de Doña Josefa Jimenez de Cutoni, vecina de id.  
 Un paquete con dos camisas de hilo, vendas y trapos, de D. Ramoncito de Belda Encina de D. Justo, vecino de id.  
 Un paquete con hilas formas é informes, globos de vendas, seudo lebes, varios pedazos de lienzo y trapos, de Doña Rosa Lozano, viuda de Olivares, vecina de id.  
 Un paquete con hilas formas é informes y trapos de hilo, de Doña Angustias Lopez Tello, viuda de Eguia, vecina de id.  
 Un paquete con una camisa, trapos de hilo, hilas formas é informes, de D. Fulgencio Garcia Mañas, vecino de id.  
 Un paquete de hilas, trapos, dos sábanas, cinco pañuelos de bolsillo y cuatro pares de calcetines, de Doña Antonia Lopez, n.ña de siete años, vecina de id.  
 Un colchon poblado de lana, dos cabezales tambien poblados de lana, dos fundas blancas, dos lenzuolos ó mantas del país, dos sábanas de Coruña, 36 rollos de vendas y 112 compresas y trapos de diferentes tamaños, procedente todo de Doña Geneveva y Doña María Francisca Nuñez Flores, vecinas de la ciudad de Chinchilla.  
 Tres vendas y seis pedazos de trapos, de Doña Norberta Perez, vecina de id.  
 Dos sábanas de Coruña nuevas, de Doña Francisca Cuadrado, vecina de id.  
 Dos docenas de vendajes, 49 vendas y libra y media de hilas formas é informes, de Doña Consuelo Maza de Lizana, vecina de id.  
 Dos sábanas de Coruña nuevas, de Doña Manuela Nuñez Flores, vecina de id.  
 Una libra de hilas formas, de Doña Josefa Maza de Lizana, vecina de id.  
 Tres libras de hilas formas é informes, ocho docenas de vendas de diferentes clases y cinco compresas, de Doña María Eugenia y Perez, vecina de id.  
 Dos mantas de Palencia nuevas, de Doña Rosario Berruero Lopez de Haro, vecina de id.  
 Seis vendas y un bote de cuatro onzas de tintura de árnica, de Doña Juana Leal, vecina de id.  
 Una libra de hilas formas é informes, tres vendas, tres pedazos de trapos, de Doña Camila Azorin, vecina de id.  
 Un bote de una libra de tintura de árnica, de Doña Dolores Gonzalez de la Huebra, vecina de id.  
 Veinte vendas circulares y vendalotes, libra y media de hilas formas é informes, 21 vendajes de cuerpo y miembro, dos camisas y dos calzoncillos, de Doña Carmen Maza de Lizana, vecina de id.  
 Una docena de vendas, de Doña Concepcion Aranda, vecina de id.  
 Dos sábanas de hilo, de Doña María Ballesteros Sanchez, vecina de id.  
 Una docena de trapos de varios tamaños, 48 vendas de diferentes clases, una libra y cuatro onzas de hilas formas é informes, de Doña Petra Hortelano, vecina de id.  
 Dos sábanas, seis vendas, una libra de hilas formas é informes, de Doña Natalia Jimenez, vecina de id.  
 Un cajon cerrado que contiene 442 vendas y vendajes de todas clases, dos sábanas, una almohada con lana, 73 compresas, siete pedazos de trapo de diferentes tamaños y 17 libras y media de hilas formas é informes, procedente todo de los vecinos de la pedanía del Villar.  
 Una sábana, 82 vendas, 40 libras y dos onzas de hilas y seis libras y cuatro onzas de pedazos de lienzo, procedente del pueblo de Tarazona.  
 Un cajon grande de hilas y vendajes y otro cajon pequeño con iguales efectos, procedente del pueblo de Mahora.  
 Siete libras de hilas y 24 vendas, todo colocado en un cajon, del pueblo de Muelleja.  
 Veinticuatro libras de hilas y 24 vendas, cinco vendajes, tres camisas, una sábana, una servilleta, 13 libras de pedazos de lienzo de hilo, procedente del pueblo de Montalegre.

Un cajoncito con seis libras de hilas y dos vendas, procedente del pueblo de Jerez.  
 Compresas de apósitos 472 kilogramos 330 milésimas, 26 idem, 800 milésimas de garbanzos, cinco id., 320 milésimas de fideos, 30 camisas, 30 calzoncillos, siete pares de calcetines, 43 sábanas, 36 vendajes galápagos, id. de Saleno 42, id. de sangría 1.130; id. de cruces de Malta 42; globos, diferentes dimensiones, 636; hilas formas 41 kilogramos 40 milésimas; idem informes 57 kilogramos 510 milésimas; cajones para empaque de los efectos, todo procedente del Gobierno civil de la provincia de Albacete.

## MURCIA.

Dos sacos con hilas y trapos, procedentes del pueblo de Fortuna.  
 Dos sacos con hilas y trapos, procedentes del pueblo de Bullas.  
 Un cajon con hilas, trapos y vendajes, procedente del pueblo de Abanilla.  
 Dos sacos con hilas y trapos, procedentes del pueblo de Campos.  
 Un cajon con hilas, trapos y vendajes, procedente del pueblo de Lorquí.  
 Madrid 6 de Mayo de 1874.—Antonio del Rey.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion general de Correos y Telégrafos.

Habiéndose padecido una equivocacion en el anuncio inserto en la GACETA correspondiente al 12 del corriente para la suabasta de 400.000 aisladores con destino á las líneas telegráficas, deberá entenderse que el tipo es 2.125 pesetas por cada 4.000 aisladores en vez de 2.135 pesetas que por error de copia se consignó.  
 Madrid 12 de Mayo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## Secretaría general.

El Gobernador general de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 11 de Abril último que no ocurría novedad en el territorio de su mando, y que la salud pública continuaba siendo satisfactoria.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de la marca titulada La Yegua, cuyo certificado de propiedad ha solicitado D. Santiago Boronat Gironés, fabricante de libritos de papel para fumar en la ciudad de Alcoy, provincia de Alicante, la cual se publica con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Descripcion de la marca.—La cara principal de la cubierta representa una yegua enjanzada en actitud de correr á escape; tras de ella se distingue un potrero en pelo que la va siguiendo en su carrera, y sobre el campo en que aparecen correr ámbos cuadrúpedos divisarse tres matas ó ramillos en forma de alas. Debajo se lee *La Yegua*, y tras de ella, algo separado de su cola, *De hilo*. En la otra cara de la cubierta y en el vacío que deja enmedio una orla caprichosa se lee tambien la inscripcion *Fábrica de Santiago Boronat, en Alcoy*.

Dicha marca se aplica á los libritos de papel para fumar. Cumpliendo con lo prescrito en el citado decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta relacion en la GACETA oficial.  
 Madrid 8 de Mayo de 1874.—El Director general interino, F. Camps.

## Secretaría de la Universidad Central.

Habiéndose resuelto por el Gobierno de la República que den principio en el dia 20 del corriente mes los exámenes de asignaturas y grados para los alumnos que sean llamados al servicio de las armas por hallarse comprendidos en el decreto de 25 de Abril último, el Ilmo. Sr. Rector ha dispuesto que los alumnos de las Facultades que se hallen en este caso y deseen examinarse lo soliciten desde luego en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, debiendo presentar la partida de bautismo ó un volante de la Alcaldía del distrito á que corresponda, en que conste que se hallan comprendidos en el expresado decreto.

Los alumnos correspondientes á las Escuelas é Institutos dependientes de este distrito universitario harán la justificacion de que queda hecho mérito ante los Directores de los respectivos establecimientos, á los cuales harán peticion de exámen.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Mayo de 1874.—El Secretario general, P. de Alcántara Garcia.

## Banco de España.

Habiendo manifestado algunos señores accionistas el deseo de conocer la aplicacion que en su dia se dará al beneficio que pueda obtenerse en la venta por licitacion pública de las acciones á que se refiere la regla 9.ª de las publicadas en la GACETA de 6 del corriente, el Consejo de gobierno del Banco ha determinado se haga saber á los mismos señores accionistas por medio de este anuncio que el citado beneficio ingresará en el establecimiento con abono á la cuenta de ganancias para distribuirlo en la época correspondiente entre todos los poseedores de las 100.000 acciones que existen en la actualidad.

Madrid 13 de Mayo de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Núm. 6.

DEPOSITO CENTRAL DE FAROS.—AÑO DE 1873.—FAROS DE SEXTO ORDEN.

FAROS ALUMBRADOS CON ACEITE DE OLIVAS.

Consumo de aceite durante el expresado año en los citados faros.

DESIGNACION DE LOS FAROS.	PROVINCIAS en que radican.	SISTEMA de lámpara.	DURACION TOTAL del alumbrado.		CONSUMO DE ACEITE.						CONSUMO MEDIO POR HORA.		
			Horas.	Minutos.	En la lámpara.		En luces interiores, accesorias y pérdidas.		TOTAL.		En la lámpara Gramos.	En accesorias y pérdidas Gramos.	TOTAL Gramos.
					Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.			
Puerto de Santa Pola.	Alicante	De nivel constante	4.214	33	230	872	41	700	272	572	53	40	65
Torre Vieja	Idem		4.258	42	192	963	37	642	230	577	45	9	54
Villajoyosa	Idem		4.145	2	220	61	48	2	268	61	53	12	65
Ciudadela	Baleares		4.303	58	252	500	35	486	287	686	59	8	67
Puerto de Mahon	Idem		4.313	4	245	25	26	494	271	519	57	6	63
Ahucada	Idem		4.242	57	244	446	30	473	274	619	58	7	65
Villanueva y Geltrú	Barcelona		4.160	56	232	841	57	930	220	771	56	14	70
Grao de Castellon	Castellon		4.149	39	174	490	30	227	204	717	42	7	49
Grao de Burriana	Idem		4.244	48	175	437	30	230	205	367	41	7	48
Puerto de Cedeira	Coruña		4.301	12	237	405	64	598	302	3	55	15	70
San Ciprian	Lugo		4.298	42	237	769	77	495	314	964	55	18	73
Isla Colceira	Idem		4.266	43	241	148	52	431	293	279	56	13	69
Aguilas	Murcia		4.234	41	201	505	60	436	271	961	50	14	64
Villavieja	Oviedo		4.085	50	195	277	38	630	233	907	48	9	57
Luzera	Idem		4.309	6	203	515	44	267	247	782	47	11	58
Suanes	Santander		4.377	20	237	641	44	330	281	991	54	11	65
Santoña	Idem		4.109	57	213	494	65	980	279	174	52	16	68
Cabañal	Valencia		4.394	43	200	432	59	722	259	874	45	14	60
Grao de Valencia	Idem		4.386	4	225	859	60	2	285	859	51	14	65
Roquetas	Almería		4.230	59	245	601	56	171	301	772	58	13	71
Cruz de Soller	Baleares		4.268	20	247	478	31	742	248	920	51	7	58
Puerto de Colon	Idem		4.381	15	251	835	33	930	285	805	57	8	65
Cabo Salinas	Idem		4.308	6	240	721	36	420	276	841	56	8	64
Cabo Blanco	Idem		4.288	35	222	828	27	961	250	789	52	6	58
Botafoch	Idem		4.250	49	225	569	40	679	256	248	53	10	63
Santa Cruz de Tenerife	Canarias		4.391	36	278	612	74	927	353	539	63	18	81
Isla Martiño	Idem		4.358	2	283	421	89	172	372	593	65	21	86
Rada de Vinarez	Castellon		4.256	29	208	52	60	635	268	687	49	14	63
Cadaqués	Gerona		4.300	15	259	376	51	476	310	852	60	12	72
Isla de Santa Clara	Guipúzcoa		2.131	2	105	448	45	71	150	519	50	21	71
Escombreras	Murcia		3.594	27	206	582	62	987	269	569	58	17	75
Fondadero del Estacio	Idem		4.280	4	212	890	52	249	265	439	50	12	62
Llanes	Oviedo		4.066	8	222	565	40	26	262	591	55	10	65
Avilés	Idem		4.124	36	250	592	46	665	297	257	61	11	72
Puerto del Fangal	Tarragona	4.267	53	198	633	60	467	258	800	47	14	61	
La Rápita	Idem	4.227	5	228	278	83	694	316	972	54	21	75	
Puerto de Almería	Almería	4.259	33	248	704	59	945	308	649	58	14	72	
TOTALES y promedios			4.185	41	8.278	507	4.863	518	10.142	25	53	13	66

FAROS ALUMBRADOS CON PETRÓLEO.

DESIGNACION DE LOS FAROS.	PROVINCIAS en que radican.	SISTEMA de lámpara.	DURACION TOTAL del alumbrado.		CONSUMO DE ACEITE.						CONSUMO MEDIO POR HORA.		
			Horas.	Minutos.	En la lámpara.		En luces interiores, accesorias y pérdidas.		TOTAL.		En la lámpara Gramos.	En accesorias y pérdidas Gramos.	TOTAL Gramos.
					Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.			
Puerto de Alicante	Alicante	Nivel constante	4.189	29	245	5	56	200	301	205	59	13	72
San Vicente de la Barquera	Santander		4.300	35	210	84	76	50	286	434	49	18	67
TOTALES y promedios			4.245	2	455	89	132	250	587	339	54	15.5	69.5

Consumo medio por hora de alumbrado. { En las lámparas de nivel constante.. } De aceite de olivas..... 52 gramos.  
 { En las moderadoras..... } De petróleo..... 54 idem.  
 { En las de Depósito superior..... } De aceite de olivas..... 57 idem.  
 { En las de Depósito superior..... } De idem id..... 58 idem.

OBSERVACIONES. Sólo se comprenden en este estado los datos del faro de la isla de Santa Clara (Guipúzcoa) respectivos al primer semestre, en atención á que por el mal estado de las comunicaciones no se han recibido en el Depósito los de varios meses del segundo.

Faltan del mismo modo los del faro de Escombreras (Murcia) relativos al tiempo trascurrido desde el 16 de Noviembre hasta fin de año, en cuyo tiempo dejó de alumbrar por orden de la Junta insurrecta de Cartagena.

Los faros del Grao de Castellon, Burriana y Valencia y el del Cabañal usan lámparas de quinto orden.

Madrid 11 de Abril de 1874.—El Director general interino, Francisco Camps.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que las oficinas del Departamento de su digno cargo suspendan los trabajos con motivo del desestero de las mismas en los días 16, 17 y 18 del corriente mes de Mayo, se traslada la subasta que de 100.000 kilogramos de tabaco Boliche debía verificarse en esta Dirección el próximo sábado 16 al jueves 21 del propio mes, en cuyo día tendrá lugar y efecto á la hora anunciada en el pliego de condiciones publicado en la GACETA, número 60, correspondiente al 1.º de Marzo último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Mayo de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

En el día 20 del actual, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de cambio conforme lo dispuesto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 4 de Marzo último. Madrid 13 de Mayo de 1874.—Juan García de Torres.

Departamento de Emision Teneduria del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

D. Manuel de Arana y D. Valentin F. Cárcaba han acudido á este Departamento exponiendo que el primero vendió al

segundo en 3 de Febrero último una carpeta de intereses por capitales nominales correspondientes al segundo semestre de 1872, señalada con el número 1.356, de rs. vn. 965'06 líquido de la inscripción número 57.455, de rs. vn. 101.585'57, cuya carpeta se remitió por el correo del mismo día á la provincia de Oviedo; pero que habiendo sido quemada la correspondencia pública por el cabecilla carlista Rosas en el término del Concejo de Lena de aquella provincia, solicitan se expida otra por duplicado declarando nula la primitiva.

En su virtud, y con arreglo á lo que la Junta de la Deuda tiene acordado para estos casos, se hace público el extravío de la expresada factura, fijando el término de 30 días para que las personas que tuviesen que hacer alguna reclamación la presenten en este Departamento; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin que se produzcan, será declarada nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, y se expedirá otra factura por duplicado.

Madrid 7 de Mayo de 1874.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del primer semestre de 1872 expedido por esta Caja Central con fecha 15 de Julio del mismo año, y los números 82.076 de entrada y 52.399 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 11.500 pesetas nominales en resguardos al portador, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito

sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 12 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Debiendo tener lugar en los días 16, 17 y 18 del mes actual el desestero de estas oficinas, se hace saber al público poniendo en su conocimiento que en los expresados días estarán cerradas las Cajas de esta Dirección.

Madrid 13 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel.

Carreteras de Marzo y anualidad de las de Abril del mismo año de 73.

Continuación del pago de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador no depositados del segundo semestre de 1871 y primero y segundo de 1872, y de los depósitos del primero y segundo de 1872.

Madrid 13 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Su situacion en 31 de Diciembre de 1873.

ACTIVO.	METÁLICO.		EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.		EFECTOS PÚBLICOS EN EQUIVALENCIA DE DEPÓSITOS ANTIGUOS.	
	Pesetas.	Céntimos.	Valor nominal.	Valor nominal.	Valor nominal.	Valor nominal.
Existencias en la Caja Central.....	4.284.382	53	428.830.169	08	461.854	92
Idem id. en las de las sucursales.....	70.908	46	4.724.258	87	34.813	71
Intereses de resguardos de depósito.....	350.562	37	"	"	"	"
Idem de resguardos al portador.....	1.136.303	62	"	"	"	"
Cuenta de giros.....	38.273	22	"	"	"	"
Intereses de cuenta antigua al 4 por 100.....	86.245	78	"	"	"	"
Idem de id. id. al 7 y medio por 100.....	423.644	95	"	"	"	"
Tesoro público.—Cuenta de suplementos.....	83.610.983	17	"	"	201.728	250
Residuos de resguardos al portador.....	24	09	"	"	"	"
Resguardos de depósitos.....	22.890	42	"	"	"	"
Anticipaciones.....	53.205	60	"	"	"	"
Diferencia en la reduccion á pesetas.....	0	01	"	"	"	"
Intereses de depósitos procedentes de Propios.....	234.927	33	"	"	"	"
Remesas entre las Cajas.....	"	"	"	"	23.392	769
Tesoro público.—Cnje de valores.....	"	"	"	"	212	80
Intereses de depósitos.....	"	"	"	"	4.780.043	68
Depósitos voluntarios de cuenta antigua.....	"	"	"	"	15.770	59
<b>TOTALES.....</b>	<b>87.312.355</b>	<b>55</b>	<b>433.554.427</b>	<b>95</b>	<b>230.113.708</b>	<b>01</b>
<b>PASIVO.</b>						
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....	14.075.563	63	145.906.164	55	6.479.218	16
Idem id. sin interés.....	1.070.624	50	"	"	880.122	61
Idem provisionales para subastas.....	313.399	74	2.346.392	49	"	"
Derechos de custodia.....	280.719	31	"	"	"	"
Fracciones para completar bonos.....	4.277	22	"	"	"	"
Gastos generales de Caja.—Personal.....	118.733	77	"	"	"	"
Idem id. id.—Material.....	21.750	"	"	"	"	"
Cuentas corrientes.....	11.696	84	"	"	"	"
Residuos de resguardos de depósitos amortizados.....	4.650	87	"	"	"	"
Compensacion de intereses.....	607.371	81	"	"	3.987	44
Intereses de bonos.....	5.372.771	30	"	"	"	"
Idem y dividendos de efectos depositados.....	3.196.172	59	"	"	"	"
Idem de efectos en equivalencia de metálico.....	9.380.713	25	"	"	"	"
Reintegros.....	189.594	93	"	"	"	"
Depósitos necesarios de cuenta antigua amortizados.....	2.847.294	"	"	"	"	"
Remesas á la Direccion general.....	6.002.738	32	"	"	"	"
Beneficio y quebranto de giros.....	299	48	"	"	"	"
Resguardos al portador.....	1.446.583	71	"	"	41.190	488
Depósitos necesarios procedentes de la tercera parte del 80 por 100.....	40.149.353	87	"	"	"	"
Beneficio y quebranto de billetes del Tesoro.....	121.398	83	"	"	"	"
Depósitos voluntarios.....	"	"	278.382	644	1.068	821
Idem interinos en pagarés de bienes nacionales.....	"	"	508.053	68	"	"
Cupones vencidos de efectos depositados.....	"	"	6.411.172	56	"	"
Depósitos necesarios de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	"	"	"	"	20.238	011
Resguardos de depósitos.....	"	"	"	"	5.696	091
Residuos de resguardos de depósito.....	"	"	"	"	15.883	83
Idem de resguardos al portador.....	"	"	"	"	90.368	72
Diferencia de valores nominales y efectivos.....	243	08	"	"	154.420	714
Bonos del Tesoro procedentes de la tercera parte del 80 por 100.....	2.096	400	"	"	"	"
<b>TOTALES.....</b>	<b>87.312.355</b>	<b>55</b>	<b>433.554.427</b>	<b>95</b>	<b>230.113.708</b>	<b>01</b>

NOTA. No se comprenden las operaciones de las sucursales de Albacete, Badajoz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Granada, Navarra, Orense, Vizcaya, Zamora y Baleares por no haberse recibido en este Centro las cuentas respectivas.

Madrid 30 de Abril de 1874.—El Contador general, Tenedor de libros, Manuel Galindo.—V.º B.º—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NÚMERO 186.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Seccion de Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde; las cuales se intriten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	RENTA		CAPITAL nominal de las inscripciones.	INTERESES del semestre corriente.
			líquida anual que producen los bienes.	Escs. Mils.		
<b>BENEFICENCIA.</b>						
<b>MES DE JUNIO DE 1869.</b>						
13.760	Madrid.....	Hospital del Buen Suceso.....	70	704	2.356	800
<b>MES DE ENERO DE 1870.</b>						
13.761	Madrid.....	Hospital del Buen Suceso.....	13.276	788	442.539	600
<b>MES DE FEBRERO.</b>						
13.762	Madrid.....	Hospital del Buen Suceso.....	692	400	23.070	257
<b>MES DE OCTUBRE DE 1865.</b>						
13.763	Toledo.....	Colegio de doncellas de Toledo, adicional.....	508	683	16.956	407
<b>MES DE NOVIEMBRE.</b>						
13.764	Toledo.....	Colegio de doncellas de Toledo.....	769	241	25.641	393
<b>MES DE DICIEMBRE.</b>						
13.765	Toledo.....	Colegio de doncellas de Toledo.....	765	526	23.517	550
<b>MES DE ENERO DE 1866.</b>						
13.766	Toledo.....	Colegio de doncellas de Toledo.....	316	520	10.550	671

Madrid 28 de Abril de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

Madrid.

«Copia certificada.—Núm. 35.—Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Marzo de 1874; vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias, entre partes, de una, como demandante, el Procurador Don Eustaquio Manuel Megia en nombre de D. Nicolás Moreno y Abad, y de otra, en concepto de demandado, Juan Hernandez Simil, representado por el Procurador D. Claudio Rita Vazquez, y de otra Victoriano Alcázar, y en su nombre los estrados de la Sala por su no comparecencia, sobre terceria de dominio, siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Eugenio Santin de Quevedo:

Acceptando los puntos de hecho que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias dictó en 24 de Julio último:

Resultando que remitidos los autos á esta Superioridad en virtud de apelacion interpuesta de dicha sentencia por parte de Juan Hernandez Simil, al mejorarla, pide se revoque y determine de conformidad á sus anteriores pretensiones, condenando á perpétuo silencio y en las costas á D. Nicolás Moreno; y seguido el traslado á este, solicita se confirme dicho fallo imponiendo al Hernandez Simil las costas de ambas instancias y que se revoque en cuanto en aquella no se hizo expresa condenacion de costas, sobre cuyo extremo se adhirió á la apelacion, habiéndose entendido las diligencias referentes á Victoriano Alcázar con los estrados de la Sala por su no comparecencia:

Considerando que el contrato de compra-venta es uno de los títulos para adquirir la propiedad, segun disponen las leyes 6.ª, 7.ª y 23, tit. 5.º de la Partida 5.ª, y en tal concepto Don Nicolás Moreno es dueño de la viña del sitio de Miradero, en el término de Cadalso, segun se acredita con las escrituras otorgadas en 31 de Marzo y 23 de Abril de 1872:

Considerando que para que proceda la revocacion de las enajenaciones hechas en fraude de los acreedores es requisito indispensable que se deduzca claramente esta intencion por la insolvencia del deudor, y que dicha enajenacion se haga despues de condenado este al pago de las deudas y mandado hacer entrega de los bienes, conforme á lo prevenido en la ley 7.ª, título 15 de la Partida 5.ª, lo que no sucede en el presente caso; pues que al otorgar D. Victoriano Alcázar la escritura de venta de la viña referida en 31 de Marzo de 1872, no se habian incoado contra él por parte de Juan Hernandez Simil los procedimientos ejecutivos, ni por consiguiente habia sido judicialmente condenado al pago de sus deudas, ni á la entrega de sus bienes; apareciendo además que con posterioridad á dicha venta, ó sea en 11 de Abril, hizo otra de media casa que le pertenecía á favor de su hermano Bonifacio Alcázar:

Considerando que de lo actuado en los autos no aparece demostrado legalmente que haya habido temeridad por parte de Juan Hernandez Simil al oponerse á la demanda formulada por D. Nicolás Moreno Abad:

Teniendo presente las disposiciones legales citadas;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que se declara que la viña del sitio del Miradero, término de Cadalso, incluida en el embargo de bienes de la pertenencia de D. Victoriano Alcázar á instancia de Juan Hernandez Simil en los autos ejecutivos incoados por este para el pago de 5.427 rs. que aquel le adeuda, pertenece en propiedad y posesion á D. Nicolás Moreno, por haberla adquirido este á título de compra-venta, y en su virtud manda que se alce el embargo de dicha finca, suspendiéndose todo procedimiento sobre ella y dejándola á la libre disposicion de su dueño; y no se hizo expresa condenacion de costas.

Publíquese esta sentencia en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el art. 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitiva de vista, y sin hacer tampoco especial condenacion de costas de esta segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Maury.—Felipe Picon.—Juan Fernandez Palma.—Eugenio Santin de Quevedo.—Manuel Angel Gonzalez.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Eugenio Santin de Quevedo, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesion pública la Sala segunda hoy 28 de Marzo de 1874, de que certifico.—José Cózzer.»

Es copia de su original á que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia de esta capital.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, pongo la presente con la remision necesaria, que firmo en Madrid á 4 de Mayo de 1874.—José Cózzer. X—1473

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 45.—En la villa de Madrid, á 27 de Abril de 1874; vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. José Godino, en nombre de D. Leandro Soler y Espalter, vecino de Barcelona; de otra, en concepto de demandados, D. Jaime Martinez Parera, representado por el Procurador Don Angel Calvo y los estrados de la Sala por la no comparecencia y rebeldía de D. Teodoro Bergnes de las Casas, sobre pago de 48.070 rs. 80 céntimos; siendo Magistrado Ponente el Sr. Don Manuel Angel Gonzalez:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del

distrito de la Inclusa de esta villa dictó en 2 de Diciembre del año próximo pasado;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que se condenó á D. Jaime Martínez y D. Teodoro Bergnes á que dentro de quince días paguen á D. Leandro Soler, como cesionario de su hermano Don Joaquin, la cantidad de 48.070 rs. 80 céntimos, bien en metálico, bien endosando á su favor y entregándole el pagaré de dicha suma expedido por D. José de Salamanca, y declarando responsable subsidiaria y personalmente á D. Teodoro Bergnes, á quien se condenó á que en su caso la satisfaga al demandante, sin hacer especial condenación de costas de esta ni de la anterior instancia. Y publíquese esta sentencia en el *Boletín* y *GACETA*, según previene el art. 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Maury.—Felipe Picon.—Juan Fernandez Palma.—Eugenio Santin de Quevedo.—Manuel Angel Gonzalez.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesion pública la Sala segunda hoy 27 de Abril de 1874, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original á que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia. Y para que conste y se inserte en la *GACETA DE MADRID*, pongo la presente que firmo en Madrid á 2 de Mayo de 1874.—José Cózzer. X—1475

#### Juzgados de primera instancia.

##### Baena.

D. José de Morales y Valenzuela, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma &c.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Rafael Cortés, alias Parche, vecino de Alcaudete, y á Jerónimo Jimenez, que lo es de Linares, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan á rendir su indagatoria en la causa que se sigue contra ellos por robo de cuatro caballerías mulares de la propiedad de D. Antonio Alcalá Tienda, verificado en el término de esta villa el día 20 de Febrero último; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Baena á 25 de Abril de 1874.—José de Morales.—El actuario, Estanislao Aguilar.

##### Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en causa seguida en este Juzgado contra Nicolás Cámara Ortega, vecino de Linares, soltero, carpintero, de 46 años, no constando otras señas, sobre lesiones, se ha dictado sentencia ejecutoria, por la que ha sido condenado á cierta pena; y atendida la ausencia del procesado, he acordado en cumplimiento de lo prevenido por la ley expedir las oportunas requisitorias para que por los individuos de policía judicial y demás Autoridades á quienes corresponde su conocimiento, se proceda á su busca, captura y remision á esta cárcel.

Dada en Baeza á 27 de Abril de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia.

##### Becerreá.

D. José María Gomez, Escribano del Juzgado de Becerreá.

Por la presente cito á D. Manuel Lopez Reboló, vecino de Losada, en el distrito del Cebreiro, para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado, de diez de la mañana á las dos de la tarde, á ampliar una declaracion que prestó en causa pendiente por homicidio de Pedro Lopez, de Santalla, pues así lo acordó el Sr. Juez de este partido en providencia de 13 de Marzo último; en inteligencia de que no haciéndolo le pararán los perjuicios que haya lugar conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Becerreá Abril 29 de 1874.—José M. Gomez.

##### Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de Doña María Agustina Lavaggi y Echandia que falleció en esta ciudad el día 10 de Noviembre de 1866, y á la de D. Manuel de Valderrama y Soto, muerto tambien abintestato en la ciudad de Bolívar, República de Venezuela, el 24 de Febrero de 1871, para que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus reclamaciones en los autos donde se sustancia el juicio universal de abintestato de los referidos que radican por ante el infrascrito Escribano, y en los cuales se han personado hasta la fecha ostentando derecho de herederos Doña Victorina, Doña Amalia, D. Gabriel y D. Ricardo de Soto y Lavaggi, por derecho propio, como hijos legítimos de la Doña María Agustina; y Doña Felisa, D. Ricardo y Don Pedro Nolasco de Valderrama y Soto, en representación de los derechos de sus finados padres D. Antonio María de Valderrama y Doña Dolores de Soto y Lavaggi, esta última hija tambien de la Doña María Agustina.

Cádiz 8 de Mayo de 1874.—Vicente Rodriguez y Junquera.—José María Clavero. X—1476

En nombre del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, por quien administra justicia D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, á José Sanchez Luque, natural y vecino de Málaga, soltero y de 48 años, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por quebrantamiento de condena; y encargo á todas las Autoridades y funcionarios á quienes competen, practiquen ó manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolo en su caso á este Juzgado.

Cádiz 29 de Abril de 1874.—Vicente Rodriguez Junquera.—Narciso M. Lozano.

##### Daimiel.

D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al titulado criminal Aragonés y dos hombres armados y desconocidos, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín* de la provincia, se presenten en este Juzgado y cárceles del mismo á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre robo á Isidoro Serrano, vecino de Fuente del Fresno, y herida grave al carlista Juan Merino, de resultas de la cual ha fallecido; bajo apercibimiento de que si no se presentaren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la Nacion exhorto, requiero y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares se sirvan proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de dichos tres hombres y efectos robados, cuyas señas, tanto de unos como de otros, se insertan á continuacion.

Dada en Daimiel á 25 de Abril de 1874.—José Aparicio.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez Algaba.

##### Señas de los tres hombres.

El titulado Aragonés, su estatura alta, recio, moreno, pintado de viruelas, de 26 á 30 años.

Otro bien portado, con capote de monte, pantalon de correal, blusa azul, como de 30 años, moreno, barba negra, estatura como de cinco pies y dos pulgadas, armado de retaco.

Y el otro mal vestido, pantalon de verano roto, chaqueta de lana oscura, tuerto, de unos 40 años, barba negra y blanca, de estatura de unos cinco pies, moreno.

##### Efectos robados.

De 5 á 6.000 rs. en metálico, consistente en monedas de 4 y 5 duros, 2 ó 3 medias onzas, 2 duros de 20 rs. antiguos, 2 pesetas columnarias, las demás en pesetas y medios duros, medidas dichas monedas en un saquito de cuadros blancos y negros.

Dos pañuelos de seda raso encarnados con ramos verdes.

Otro de id. de cuadros verdes tambien de raso.

Otro encarnado con pintas negras.

Otro del mismo color y pintas de mediano uso.

Otro color café con ramos negros.

Dos blancos de batista, uno con flores moradas y el otro azules.

Otro del cuello, de merino, con ramos de varios colores, y una canana de vaqueta vieja.

##### Enguera.

D. Dámaso Gomez Perez, Juez de primera instancia del partido de Enguera, en la provincia de Valencia.

Por el presente y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Juan Vicente Granero Sarrion, Manuel Navarro Sarrion, Vicente Granero Granero, Agustin Vaello Granero, Tomás Granero Bellver, Bartolomé Granero Talon, Agustin Talon Ramirez, José Rocés Serrano, Lorenzo Roure Martínez y Salvador Talon, todos labradores, vecinos de Chella, cuyos paraderos se ignoran en la actualidad, para que dentro de dicho término, á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en la causa criminal que contra dichos sujetos me hallo instruyendo sobre sublevacion cantonal; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga la busca y captura de los expresados sujetos á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de policía judicial para que en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposicion.

Dado en Enguera á 27 de Abril de 1874.—Dámaso Gomez.—Por mandado de S. S., Eusebio La Casta.

##### Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en forma de edicto en la *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, insertándose á continuacion las señas de los mismos y las de los caballos que montaban el día del suceso, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se sigue contra los mismos por robo de dos mulas á D. Cayetano Melguizo, vecino de Ciruelas, cuyo hecho tuvo lugar de siete y media á diez de la noche del 13 del mes actual, en el sitio llamado el Carrasoso, jurisdiccion de Ciruelas, al criado de aquel, que regresaba al pueblo de arar; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; y además, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los in-

dicados sujetos, y caso de ser habidos los detengan y remitan con las seguridades necesarias á la cárcel de este Juzgado, remitiendo así tambien á disposicion del mismo las mulas robadas y caballos que dichos ladrones montaban, siempre que fueren hallados.

Dada en Guadalajara á 27 de Abril de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

##### Señas de los ladrones.

El uno sobre 40 años de edad, estatura como de cinco pies y cuatro pulgadas; vestía sombrero hongo, cazadora, pantalon de paño oscuro de color con faja negra y calzado de bota.

El otro como de 36 años, más bajo, como de cinco pies, con sombrero hongo, cazadora de paño con bastante pelo, chaleco rayado de color de avellana, pantalon con rayas doradas, faja negra y calzado de borceguies.

Montaban caballos, uno más alto que el otro, negro uno y castaño otro.

##### Señas de las mulas robadas.

Una con el nombre de Zagala, pelo castaño oscuro, su edad de ocho á nueve años, su alzada seis cuartas y media poco más ó ménos, con un lunar blanco pequeño en la cola más bien largo que redondo, sin hierro.

La otra llamada Maragata, tambien castaña, de un dedo próximamente de más alzada que la anterior, de nueve á 10 años, que tenía hormiguillo en la pata derecha en la parte de afuera y tiene descarnado el casco para hacerle la cura, por lo que no llevaba herradura, sin hierro ni marca alguna, ni otra seña particular.

##### La Palma.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á José Cano Naranjo, natural y vecino de Rociano, soltero, jornalero, de 28 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño; vestido á uso del país con sombrero calañés de felpa, y ausente de ignorado paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por muerte á Alfonso Bejarano; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan noticia de su paradero y domicilio lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines oportunos.

Dada en La Palma á 28 de Abril de 1874.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., Agustin de Montes.

##### Logroño.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bonifacio Guillen Saenz, natural de Hérces, soltero, de 30 años de edad, y empleado que fué en la Intervencion de la Excmo. Diputacion provincial de esta capital, para que en término de 15 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre falsificacion y estafa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía gubernativa y judicial procedan á la busca, captura y conduccion á dicha cárcel con las seguridades convenientes del expresado sujeto, cuya detencion está acordada.

Dada en Logroño á 25 de Abril de 1874.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Cándido Burgo.

##### Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se llama y emplaza por segundos edictos á D. Hermenegildo Alonso, empleado en la Direccion de Contribuciones de esta capital, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de cinco días improporables comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra él han deducido D. Cándido María Pimentel y otros sobre pago de reales precedentes de alquileres; apercibiéndole que de no comparecer á este segundo llamamiento se seguirán los autos en su rebeldía haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio consiguiente.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—El actuario, Gumersindo Marcilla. X—1470

##### Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta capital se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Simona Peiro Morcel, que habitó en el barrio de la Prosperidad y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á prestar cierta declaracion; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

##### Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del

distrito del Centro de esta capital, en providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplaze a la criada que estuvo al servicio de D. Eusebio Muñoz Aparicio, llamada Rafaela N., y a los mozos de cuerda que intervinieron en la mudanza de los muebles del mismo D. Eusebio Muñoz, de la calle de Jacometrezo, núm. 74, a la de Fuencarral, núm. 85, en el mes de Agosto del año último, y cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en causa por usurpación de muebles de la propiedad del referido D. Eusebio Muñoz Aparicio; pues en otro caso las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1874.—El actuario, José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleón Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente a un sujeto apellidado Martínez Canseco, cuya demás filiación y paradero se ignora, que parece ha vivido en la calle de Santa María, para que dentro del término de ocho días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, a prestar declaración como testigo en causa criminal.

Madrid 1.º de Abril de 1874.—Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleón Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en las diligencias a instancia del Procurador D. Juan Guerrero y Brea con D. Miguel Ibañez y Delgado sobre pago de derechos y suplementos, se sacan a la venta en pública subasta varios muebles tasados en la cantidad de 3.723 pesetas y 25 céntimos; para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del día 25 del actual en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Los muebles se pondrán de manifiesto a las personas que gusten verlos en la calle del Oso, núm. 10, cuarto bajo izquierda.

Madrid 6 de Mayo de 1874.—Venancio de Orche. X—4474

#### Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se convoca a todos los acreedores de la Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento a la junta que para la graduación de créditos ha de tener lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas, el día 21 del corriente, a las tres de su tarde.

Madrid 12 de Mayo de 1874.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—4479

#### Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Francisco Mesa, cambiador de billetes del Banco de esta ciudad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de un billete de 1.000 rs. a Antonio Castillo; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga a 24 de Abril de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Teodoro Díaz de Quintana.

#### Manresa.

D. José Fábregas y Solá, Letrado, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de Manresa.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Nación, por el presente encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan a la busca y captura, conduciéndolos a este Juzgado, de Enrique Rosell Aguado, hijo de Francisco y Dolores, natural de Dansigoria, soltero, de 20 años, botero, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, poca barba y nariz regular, y al Juan Doris Giné, hijo de Manuel y María, natural de Santa Coloma de Farnés, soltero, de 44 años, cortante, estatura regular, pelo negro y nariz regular, ámbos vestían el uniforme del batallón franco de Figueras, núm. 14, de que eran individuos, a quienes se les cita, llama y emplaza para que dentro de 15 días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para oír la notificación del auto declarándoles procesados y recibirles indagatoria en la causa sobre robo con violencia en la casa solariega de San Jaime de Vallhoneson; bajo apercibimiento de declararles en rebeldía y pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manresa a 23 de Abril de 1874.—José Fábregas y Solá.—Por mandado de S. S., José María de Más, Escribano.

#### Montilla.

D. Manuel Pablo Gómez y López, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Ricardo Rodríguez y Sánchez, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, y a un sujeto desconocido que el lunes 13 del presente mes entregó en Córdoba a María de los Dolores Herrera, mujer de Domingo de Mora y corsario desde aquella a esta ciudad, un paquete de proclamas de la Asociación internacional de trabajadores dirigidas al D. Ricardo, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a rendir de-

claración en la causa que por la ocupación de dichas proclamas en poder del Mora estoy instruyendo.

Dado en Montilla a 24 de Abril de 1874.—Manuel Pablo Gómez.—Por mandado de S. S., Mariano Requena de la Torre.

#### Montoro.

D. Manuel Fernández Loayza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Francisco Ariste y Antonio Rivera, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, a contar desde la última inserción, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para evacuar una cita que le resulta en la causa que se instruye contra José Rodríguez Aragón y otros por robo frustrado.

Montoro 25 de Abril de 1874.—Manuel F. Loayza.—El actuario, Luis Valseca.

#### Priego de Córdoba.

D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al castellano nuevo Antonio Heredia Medina, de 27 años de edad, soltero, hijo de Juan y Francisca, natural de Málaga y vecino de Carcabuey, para que comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que instruyo de oficio en su contra sobre lesiones menos graves a su convecino Manuel Vázquez Rodríguez; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto y requiero a los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y a los agentes de la policía judicial a fin de que practiquen las más activas diligencias para la busca, detención y remisión a este Juzgado del indicado Antonio Heredia Medina, cuyas señas personales se ignoran.

Dado en Priego de Córdoba a 24 de Abril de 1874.—Pedro Güeto.—El Escribano originario, José Gómez.

#### Puerto de Santa María.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia, D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Yañes y Lozano, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Jerez de la Frontera, casado con Josefa Ramírez, de 46 años, corredor de bestias menores, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, ojos azules, boca grande, nariz regular, afeitado, con dos cicatrices, una sobre la parte superior de la cabeza como de pulgada y media de extensión, y otra en la parte anterior y algo lateral izquierda de la misma, que se ha ausentado de dicha ciudad de Jerez en donde últimamente tuvo su domicilio según dijo calle del Mundo Nuevo, núm. 17, y se ignora su actual paradero, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a exponer las causas que le hayan motivado su falta de presentación periódica en el Juzgado del distrito de San Miguel de la repetida ciudad de Jerez que le fueron prevenidas al ser puesto en libertad provisional por la causa que ante el actuario instruyo contra él y otro por hurto.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y funcionarios a quienes corresponde la policía judicial, para que se sirvan practicar diligencias con objeto de capturar al Francisco Yañes y remitirlo a este Juzgado con las seguridades convenientes.

Puerto de Santa María 25 de Abril de 1874.—Juan de la Cruz Mediero.—El actuario, Miguel Romero.

#### Sahagun.

D. Juan Manuel Fernández Hecce, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los 14 hombres desconocidos que en el día 11 de Febrero próximo pasado se presentaron en el pueblo de Ricsequillo montados en caballos y armados; vestidos con blusas, franjas encarnadas y pantalones de tela clara, con boinas encarnadas y blancas, quienes comparecerán en este Juzgado en el improrogable término de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; pues trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sahagun a 27 de Abril de 1874.—Juan Manuel Fernández Hecce.—Por su mandado, José Blanes.

#### Salamanca.

D. José Marceliano González, Juez municipal é interino de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Antonia Labrador Cabo, de 47 años de edad, soltera, natural de Villoria, en el partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, por robo de 70 pesetas, un collar de metal dorado, unos pendientes de plata sobredorada, 40 varas de lienzo casero de hilo y algunos otros efectos a Isidro Pérez, habitante en la calle Ramos del Manzano, núm. 23, de esta ciudad, en el día 20 de Junio de 1873; y habiendo acordado este Juzgado se notifique la sentencia recaída por S. E. la Audiencia del territorio, y no habiendo podido hacerle dicha notificación por ignorar su paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de 15 días, a contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda a ser notificada de la sentencia recaída por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser decla-

rada rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Salamanca a 27 de Abril de 1874.—José Marceliano González.—José Martínez.

#### Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderón, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza a Vicente García, vecino de Palazuelos de la Sierra, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue sobre exacción de raciones con pretexto de carlista, encargando a las Autoridades la captura del dicho y segura conducción a este Juzgado, y pasado que sea dicho término de 30 días desde la inserción en la GACETA DE MADRID sin presentarse, se le declarará rebelde.

Dado en Salas de los Infantes a 26 de Abril de 1874.—Evaristo Calderón.—Por su mandado, Manuel González.

#### Saldaña.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Eulogio García López, natural y residente en Itero Seco, hoy se ignora su paradero, conocido por el Fraile, de 30 años de edad, soltero; sus señas son: estatura baja, pelo y cejas rubios, ojos garzos, nariz un tanto ancha, boca regular, barba ídem y no muy poblada, color claro, y pintoso de viruelas, a fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 30 días, que principiarán a correr y contarse desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a prestar declaración de inquirir en la causa criminal que estoy instruyendo sobre sedición y tumulto, impidiendo al Recaudador de contribuciones D. Manuel Abril el cobro del segundo plazo del empréstito; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dictado auto de prisión en la citada causa, ruego y encargo a todas las Autoridades y policía judicial de la Nación que en caso de ser habido dicho Eulogio procedan a su detención y conducción a este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en Saldaña a 27 de Abril de 1874.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Romualdo Salinillo Pablo.

#### Santlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Mora, el Tuerto, por hurto de caballerías de José Bayot y García, se ha acordado la detención del Manuel Mora, el Tuerto, sin que resulten sus demás circunstancias, y que en el término de 15 días se presente a prestar declaración inquisitiva en la referida causa; con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz; y siendo de presumir se halle en esta provincia pido y encargo a los individuos de la policía judicial procedan a su detención y remisión a la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Santlúcar la Mayor a 7 de Enero de 1874.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., José González y Sánchez.

#### Santander.

Licenciado D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal de esta ciudad, interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dada en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre aprehensión de tabacos verificada por la fuerza de Carabineros de este puerto en el punto de San Martín, en la madrugada del 5 de Diciembre último, cito, llamo y emplazo a dos hombres desconocidos que al avistar a dichos carabineros dispararon sobre ellos un tiro de revolver, dándose a la fuga y arrojando dos bultos de tabaco picadura de la Habana, a fin de que comparezcan en este Juzgado a prestar declaración y dar sus descargos en dicha causa dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Santander a 24 de Abril de 1874.—Manuel Cospedal y Muñoz.—El actuario, Julian López.

#### Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Álvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo a Félix Puente, alias Zurbano, titulado Jefe carlista, así que a los 14 hombres que le acompañaban el día 16 del corriente, para que en el término de 10 días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a fin de recibirles la correspondiente declaración de inquirir en la causa criminal que contra ellos me hallo instruyendo sobre robo de 160 pesetas a los vecinos de Villarta Quintana; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a 21 de Abril de 1874.—Primo Álvarez.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

D. Primo Gregorio Álvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Aldama y un tal Vicente, vecinos de esta ciudad y Cuzcurrita, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado a responder a los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre robo de un caballo de D. Antonio Guar-

dia, la noche del 17 del actual, de la dehesa de Grañon; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada á 21 de Abril de 1874.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

#### San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente cito á D. Andrés Fernandez, Inspector que fué de Orden público de esta ciudad, para que dentro del término de 12 dias, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa que instruyo contra Gustavo Dupont sobre estafa á M. Asterie Loyand ó para que manifieste su actual paradero, á fin de que se le reciba por medio del conducente despacho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 24 de Abril de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

#### Sarriena.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Sarriena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á Joaquin Tomás Novel, de oficio carretero, de unos 26 años de edad, vecino de Alfantega, para que dentro del preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion en causa que instruyo contra Mariano Amorós y Montaner sobre hurto de trigo; pues si así lo hiciera se le oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Sarriena á 28 de Abril de 1874.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

#### Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y empleza á Anselmo Martin Cantalejo, cuyo paradero se ignora, natural del lugar de Carrascal de la Cuesta, de este partido, hijo de Simon y de Isabel, de aquella vecindad, para que dentro de 10 dias siguientes comparezca en la cárcel pública de esta poblacion á fin de dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo y otros sujetos se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por conceptuarles autores del asesinato en la persona de Juan Lafore, cuyo cadáver fué hallado separada la cabeza del tronco, en término de Espirido, tambien de esta jurisdiccion, el 9 de Agosto del año último; apercibido dicho Anselmo Martin de que si no se presentare será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Segovia á 21 de Abril de 1874.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

#### Sevilla.—Salvador.

En nombre de la Nacion española, D. Baltasar Banquells, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en la sumaria que en este Juzgado se instruye por el delito de lesiones inferidas á José Carracedo Mayo por José Fernandez y Martinez, conocido por Pierrez ó Periquin, de esta vecindad, en la calle del Sol, núm. 86, de estado soltero, y de edad como de 26 años, ignorándose su actual paradero; se ha acordado su comparecencia en este Juzgado, situado en la calle de Moratin, número 4, dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á efecto de recibirle la correspondiente declaracion inquisitiva en la repetida sumaria que contra él se sigue; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y Jefes de la policia judicial para que practiquen diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de que sea habido lo pongan á disposicion de este repetido Juzgado, todo con arreglo á lo prescrito en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sevilla á 24 de Abril de 1874.—Baltasar Banquells.—El actuario, Justo Ucha.

#### Soria.

En nombre de la Nacion, D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio, Hermógenes y María Jimenez y María Garcia Gabarri, los cuatro jitanos, cuyas señas personales se ignoran, para que se presenten en el término de 10 dias en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de cinco caballerías; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar: encargando al propio tiempo á las Autoridades y personas que constituyen la policia judicial que si fueren habidos aquellos los pongan á disposicion de este Juzgado, pues así lo he acordado por providencia de este dia.

Dada en Soria á 27 de Abril de 1874.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

#### Sos.

De la Excm. Audiencia del territorio, y procedente de causa contra Crisanto Izquierdo y Gutierrez y Ramon Albas y Jimenez, vecinos de Sos, ámbos guardias civiles de segunda clase, sobre violacion, se recibió en este Juzgado la certificacion de la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 6 de Octubre de 1873, en la causa criminal procedente del Juzgado de primera instancia de Sos, que ante la Sala ha pendido y pende

entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Crisanto Izquierdo y Gutierrez y Ramon Albas y Jimenez, vecinos de Sos, soltero aquel y casado este, ámbos guardias civiles de segunda clase, representados por los Procuradores D. Agustin Iso y D. Carlos Ibañez, sobre violacion, en cuya causa se han observado las disposiciones legales:

Vista, habiendo sido Ponente el Magistrado D. Leon Cenarro:

Acceptando la relacion de los hechos que contiene la sentencia consultada y que pronunció en 8 de Abril último el Juez de primera instancia de Sos, así como la declaracion de probados que se hace respecto de los que se consignan en los resultandos 5.º, 6.º, 9.º y 12.º:

Resultando, además, que remitida la causa á esta Superioridad en consulta del expresado fallo, se ha tramitado legalmente la segunda instancia, en la que el Ministerio fiscal solicitó que se confirmase aquel, pidiendo en sus respectivas defensas Crisanto Izquierdo la absolucion libre con pronunciamientos favorables, y Ramon Albas la absolucion por falta de pruebas:

Considerando justos y arreglados á derecho los fundamentos de la mencionada sentencia, que asimismo se aceptan, y de conformidad con las disposiciones legales que en ella se citan;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la cual se declara que los hechos probados constituyen cuatro delitos frustrados de violacion, dos de ellos á la niña Higinia Oro y Giol, y los dos restantes á su hermana Amalia, de cinco y ocho años de edad respectivamente, sin la concurrencia de circunstancias apreciables de atenuacion ni de agravacion: que son autores por prueba de indicios Crisanto Izquierdo de dos de dichos delitos, cometidos uno en la persona de cada una de las expresadas niñas; y Ramon Albas de los otros dos, uno en cada una de las mismas; y que han incurrido en la pena señalada en el art. 453 del Código penal vigente, entendiéndose su relacion con el 66, se condena á los nombrados Izquierdo y Albas á nueve años de prision mayor á cada uno y por cada uno de los dos delitos, con la accesoría de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante sus respectivas condenas, al abono á las ofendidas en concepto de dote de 2.000 pesetas á cada una y al pago de las costas procesales por iguales partes; y se sobresee en el procedimiento en cuanto se indica sobre tentativa de violacion á la niña María Loren por no haberse denunciado, con reserva del derecho de que se creyeren asistidos la interesada ó sus padres.

Para su ejecucion y cumplimiento á su tiempo, librese la correspondiente certificacion, practicándose lo que se previene en los artículos 430 y 275 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Pues por esta nuestra sentencia de vista así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Alonso Colmenares.—Leon Cenarro.—Leon José Serrano.

Que al prestar cumplimiento á dicha certificacion se ha acordado en providencia de 22 de Enero último que se notifique la referida sentencia al procesado Ramon Albas, ponerle á disposicion del Alcalde de Sos para su conduccion y entrega al Sr. Gobernador de Zaragoza, y requerirle para el pago de la indemnizacion en término de quinto dia; y como no haya podido ser habido para practicar dicha notificacion y requerimiento, así como el de pago de las costas, se acordó en 31 de Marzo último expedir la oportuna cédula de notificacion para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En su virtud extiendo la presente, que firmo en Tauste á 17 de Abril de 1874.—Antonio Sanz.

#### Toledo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra los autores del hurto de dos arados, una manquera y una cuna de hierro del sitio llamado Cacina del Lobo, término de Diezma, jurisdiccion del pueblo de Nambroca, de la propiedad de Doña Hilaria Diaz Cervantes, vecina de Almonacid de Toledo; en cuya causa se tiene mandado la busca y captura de dichos autores del delito que se persigue, fijándose este edicto en los estrados del Juzgado y GACETA DE MADRID por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en dicha GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone la ley; y á cuyo fin y en nombre de dicho Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia este Tribunal, se suplica á todas las Autoridades así civiles como agentes de la policia judicial y demás funcionarios que el presente vieren, se sirvan proceder á la citada busca y captura y remision á este Juzgado en el caso de ser habidas las personas en cuyo poder se encuentren los efectos hurtados si no justifican su adquisicion.

Dado en Toledo á 23 de Abril de 1874.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Epifanio Plá y Puig.

#### Toro.

D. Antonio Soriano y Ezquerro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita y llama segunda vez á Isidoro Ruiz Valiente, alias Redondo, de edad de 46 años, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de oficio zapatero, cuyo sujeto se halla ausente de esta ciudad, ignorándose su paradero, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado cual se le ordenó y se obligó personalmente verificarlo cada seis dias en acta de 31 de Enero último en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de ropas en la casa de Ildefonso Cabero, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y seguirá la causa su tramitacion.

Dado en Toro á 24 de Abril de 1874.—Antonio Soriano.—Pablo Alvarez de la Fuente.

#### Tortosa.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto y requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Villubi, alias el Gandesa; Juan Norte, alias Bort, y á Juan Más y Ferré, alias Ranchero, pastores y vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad en clase de detenidos á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y Vicente Zaragoza, alias Curro, que se halla preso, estoy instruyendo sobre homicidio del jornalero Joaquin Prades; y bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez de parte de la Nacion exhorto, y requiero y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, agentes de policia judicial y cualquiera ciudadano se sirva proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado de los expresados pastores ausentes.

Dado en Tortosa á 1.º de Abril de 1874.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Domenech, conocido por el hijo del Curro, de oficio labrador, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, pero que segun noticias va incorporado á las partidas carlistas, para que dentro del término de 30 dias, desde la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otros estoy instruyendo sobre usurpacion de terrenos; apercibido que de no hacerlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á 10 de Abril de 1874.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Morales y Estellé y á Pedro Salvadó y Conde, labradores, vecinos de Amposta, de cuya villa se han ausentado é incorporado segun noticias á la partida carlista del cabeilla Segarra, para que dentro del término de 30 dias desde la publicacion del presente comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros se instruye sobre hurto de arroz; apercibidos que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á 4 de Abril de 1874.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en las diligencias de ejecucion de sentencia proferida en la causa sobre tala y hurto de pinos contra Ramon Solá y Aubat, alias Asquirol, jornalero, casado, de 50 años, vecino de Requetas, en méritos de la cual fué condenado á la multa de 15 escudos, y por su insolvencia á sufrir siete dias de prision correccional en sustitucion de dicha multa; y no habiendo podido ser habido el expresado Ramon Solá, por ignorarse su paradero; con auto de esta fecha he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial que supieren ó averiguaren el paradero del repetido Ramon Solá, procedan á su captura y remision con la debida seguridad á las cárceles de este partido á disposicion de mi autoridad.

Dada en Tortosa á 28 de Marzo de 1874.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

#### Zamora.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el cual ejerce jurisdiccion D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Olivas, de oficio herrero, vecino de esta ciudad, casado con Eugenia Perez, para que á término de 10 dias comparezca en este Juzgado á declarar en causa que estoy instruyendo contra D. Mauro Hernandez, Presbítero y vecino de esta ciudad, por complicidad en el delito de rebelion carlista.

Zamora 24 de Abril de 1874.—Enrique Ruiz Crespo.—Licenciado Angel Bustamante.

En nombre del Sr. Presidente de la República, por la que administra justicia D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Matias Alonso Criado, de edad de 22 años, soltero, profesion Abogado, y domiciliado en Quintanilla de la Somoza, para que á término de 10 dias se presente á declarar en causa que de oficio pende en este Juzgado por denuncia de abusos é ilegalidades en la exencion de quintos de la provincia en esta capital.

Zamora 19 de Abril de 1874.—Enrique Ruiz Crespo.—Licenciado Angel Bustamante.

## SOCIEDADES

**Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.**

El Consejo administrativo de la Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de los estatutos sociales, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al año actual para el día 31 del presente mes, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Felipe V, núm. 2, cuarto principal de la izquierda.

La junta general se compondrá, á tenor del art. 33 de los estatutos, de todos los señores accionistas que poseyendo 50 acciones por lo menos se presenten á hacer uso de su derecho. Para ello deberán depositar sus acciones con 45 días de anticipación en Madrid en la Caja de la Compañía, sita en el expresado domicilio.

Al entregar las acciones recibirán los señores accionistas una tarjeta nominativa, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en otro señor accionista que lo tenga por sí mismo.

La delegación deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido á la gerencia.

Madrid 4 de Mayo de 1874.—El Director gerente, en comisión, Antonio Cantero. X-4447-4

**Sociedad del Timbre.**

## SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 246.—En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1874, ante mí D. Rafael de Casas, vecino de esta villa, Notario del Colegio territorial de ella, y testigos que al final constarán, comparecen:

El Excmo. Sr. D. José de Salamanca y Mayol, de más de 50 años de edad, su estado viudo, propietario, vecino de esta capital.

El Excmo. Sr. D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vinent, de más de 50 años de edad, de estado viudo, propietario, vecino de Madrid.

El Sr. D. Jaime Girona y Agrafel, de más de 40 años, casado, propietario, también vecino de esta capital.

Y Mr. Guido Elbogen, de 25 años de edad, de estado casado, banquero, vecino de París (Francia), residente al presente en esta villa de Madrid.

Que concurren á este acto el Excmo. Sr. D. José de Salamanca por su propio derecho, los Excmo. Sr. D. Antonio Vinent y Sr. D. Jaime Girona en concepto de Administradores de la Sociedad anónima *Banco de Castilla* es ablecida en esta villa, según escritura ante el infrascrito Notario fecha 8 de Abril de 1871, y en virtud de las facultades que les conceden los artículos 22 y 23 de los estatutos y ratificación del cargo de tales Administradores en junta general celebrada el 30 de Abril del corriente año, según acredita con el testimonio y certificación que presentan para que formen parte de esta escritura é insertar al final en los traslados que se libren, y Mr. Guido Elbogen comparece así bien á nombre y como mandatario y representante legítimo del Banco de París y de los Países-Bajos, demostrando dicha cualidad con la copia de poder que así bien se adjunta á esta escritura para que forme parte integrante é insertar al final en los traslados que se expidan, manifestando Mr. Guido Elbogen estarle vivas las facultades que el poder mencionado contiene; en su consecuencia, y asegurando todos los señores comparecientes que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles, tienen, según lo expuesto, la capacidad legal para la formalización de esta escritura de Sociedad anónima, á cuyo fin exponen:

Primero. Que han conferenciado y tienen resuelto formar una Sociedad anónima que se titulará *Sociedad del Timbre*, y á este objeto de mútuo acuerdo han formado los estatutos y bases por que ha de regirse la Sociedad, con todo lo demás que han estimado conveniente fijar, según pasan á puntualizar.

## ESTATUTOS.

## TÍTULO PRIMERO.

De la formación de la Sociedad, su objeto, domicilio y duración.

Artículo 1.º Se forma, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y según las disposiciones de los presentes estatutos, una Sociedad anónima bajo la denominación de *Sociedad del Timbre*.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto:

Primero. El cumplimiento del contrato aprobado por el Gobierno en 27 de Febrero de 1874 para el anticipo al Tesoro de 25 millones de pesetas con garantía de la renta del sello del Estado.

Segundo. El aumento de los productos de la renta del sello, evitando los fraudes y falsificaciones y haciendo que las disposiciones legales en que se funda sean por todos rigurosamente cumplidas.

Y tercero. Administrar el capital social, pudiendo ser empleado en obligaciones de las que han de ser emitidas con garantía de la renta del sello del Estado sobre los pagarés del Tesoro representativos de los 25 millones de pesetas del anticipo ya realizado.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad será en Madrid.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será por todo el tiempo del contrato del timbre y seis meses más.

## TÍTULO II.

## Aportación á la Sociedad.—Fundadores.

Art. 5.º El Excmo. Sr. D. José de Salamanca, que por escritura pública otorgada en Madrid el 29 de Abril de 1874 con el Banco de Castilla y el de París y de los Países-Bajos, aportó provisionalmente al primero de estos establecimientos el contrato del timbre aprobado por el Gobierno en 27 de Febrero anterior, de acuerdo con el mismo Banco de Castilla, aporta definitivamente dicho contrato á la Sociedad en su nombre y en el de las personas á quienes estaba asociado en este negocio; reservándose la parte de beneficios que expresa el art. 50

Art. 6.º El Banco de Castilla, el Banco de París y de los Países-Bajos y el Excmo. Sr. D. José de Salamanca, como fundadores de la Sociedad, nombrarán los individuos del primer Consejo de administración, que ha de durar cinco años, y se reservan la facultad durante los mismos cinco años de proveer las vacantes que ocurran en el Consejo por muerte, dimisión ó cualquiera otra causa.

Art. 7.º Como los fundadores han pagado los 25 millones de pesetas del anticipo hecho al Tesoro, y les pertenecen en su equivalencia las obligaciones, se reservan el derecho de determinar la forma y época de su emisión.

En caso de fallecimiento del Sr. D. José de Salamanca, los derechos que como fundador le conceden los presentes estatutos serán ejercidos por su hijo D. Fernando.

## TÍTULO III.

## Del capital social.

Art. 8.º Se fija el capital social en 5 millones de pesetas, ó sean 20 millones de reales, representados por 5.000 acciones, que se emitirán con el desembolso de 25 por 100, y quedando personalmente responsables los primeros suscritores, con arreglo á la ley, del 75 por 100 restante hasta que sea satisfecho.

Art. 9.º No podrá declararse legalmente constituida la Sociedad sin que se acredite la realización del 25 por 100 del capital social.

Art. 10. Los títulos de las acciones son nominativos, tendrán origen de un registro-matriz numerado y debidamente autorizado por la Administración y llevarán el sello de la Sociedad.

Art. 11. La cesión de acciones no podrá efectuarse sin conocimiento previo de la Administración. En su consecuencia el accionista que quiera ceder una ó más de sus acciones estará obligado á consignarlo en un registro especial que al efecto llevará la Sociedad. Esta declaración contendrá la fecha, precio de la cesión y el nombre y domicilio del cesionario. Dentro de los cuatro días siguientes al en que se presente la declaración la Sociedad se reserva el derecho de acordar la cesión á un tercero que ella designe por el precio marcado en la declaración. Si no hiciere uso de este derecho, la cesión se considerará consentida, y presentándose los títulos con el endoso se tomará la razón oportuna. En el primer caso el accionista cedente está obligado á endosar los títulos á la persona designada por la Sociedad, sin que por ello se entienda relevado de la responsabilidad que le correspondía hasta el completo pago del valor de las acciones cedidas.

Art. 12. Toda acción es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción.

Art. 13. La posesión de una ó varias acciones lleva consigo la obligación de someterse á los estatutos y reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos de la junta general.

Art. 14. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningún pretexto pedir la intervención ni retención judicial de los bienes y valores de la Sociedad, ni exigir la partición ó subasta, ni mezclarse para nada en su administración, debiendo para ejercitar sus derechos, conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales conformes con los estatutos. Los herederos están también obligados á hacerse representar por un apoderado colectivo de su elección, y en caso de no haber conformidad, lo nombrará el Juez decano de los de primera instancia de Madrid.

Art. 15. Los dividendos pasivos á las acciones se exigirán por pedidos de la Administración, que se publicarán en la GACETA DE MADRID con 30 días de anticipación al de la fecha que se fije para su pago.

Art. 16. Todo retraso en los pagos devengará un interés de 12 por 100 al año en favor de la Sociedad, á contar desde el día del vencimiento, sin necesidad para ello de demanda judicial.

Art. 17. Trascorridos 45 días desde el señalado para el pago sin que este se haya realizado, la Sociedad tiene derecho á proceder en pública licitación á la venta de las acciones pertenecientes á los morosos, siendo de cuenta del deudor los gastos y perjuicios que se originen, y sin que la venta así realizada le exima de la ulterior responsabilidad que pueda corresponderle hasta el completo pago del valor total de las acciones vendidas.

Art. 18. Los accionistas no están obligados á pago alguno fuera del necesario á cubrir la cantidad nominal de cada acción, ni contraen como tales accionistas ninguna otra responsabilidad personal para con la Sociedad.

## TÍTULO IV.

## De las obligaciones.

Art. 19. Los pagarés dados por el Tesoro en equivalencia de los 25 millones de pesetas del anticipo realizado distribuidos en cinco vencimientos anuales, más los que representen los intereses á 12 por 100 pasarán al Banco de Castilla debidamente endosados por la Sociedad, y servirán de base y garantía á la emisión de obligaciones, que con la garantía también de la Sociedad podrá realizar el mismo establecimiento, percibiendo para toda clase de gastos la comisión de 1 por 100 sobre el efectivo. No se hará emisión de obligaciones sobre los pagarés ya colocados ó que directamente se coloquen.

Art. 20. Las obligaciones disfrutará el 12 por 100 que devengan los pagarés; mas podrán ser emitidas en la forma que determinen los fundadores de la Sociedad siempre que el interés, y en su caso la amortización, den un beneficio de 12 por 100, y que resulten amortizadas en cinco años por partes iguales, no pudiendo sufrir en todo caso otra disminución del capital efectivo que el 1 por 100 de los gastos de emisión.

Art. 21. Los fondos que conforme al contrato aprobado por el Gobierno ha de retener la Sociedad para el pago del capital é intereses de las obligaciones quedarán depositados hasta los plazos respectivos de pago en el Banco de Castilla, como establecimiento encargado de la emisión.

## TÍTULO V.

## De la administración de la Sociedad.

Art. 22. La administración de la Sociedad estará á cargo de un Consejo compuesto de 10 accionistas.

Art. 23. Cada uno de los Administradores deberá poseer al menos 50 acciones, que habrán de ser depositadas en la Caja de la Sociedad, y serán inalienables mientras aquellos ejerzan sus cargos, estampándose en las acciones un sello que así lo indique.

Art. 24. Los miembros del Consejo de administración durante los cinco años siguientes á la constitución de la Sociedad, lo serán:

Excmo. Sr. D. Antonio Vinent y Vives.

Excmo. Sr. D. José de Salamanca.

Excmo. Sr. D. Jaime Girona.

Excmo. Sr. D. Rafael Cabezas.

Excmo. Sr. D. Jorge Lorin g.

Excmo. Sr. D. Valeriano Casanueva.

Excmo. Sr. D. Cayetano Sanchez Bustillo.

Excmo. Sr. D. Jorge Cohen.

Excmo. Sr. D. José Alarcón Lujan.

Excmo. Sr. D. Eduardo Pelletan.

Art. 25. Durante los cinco años de duración de este primer Consejo, las vacantes que ocurran serán ocupadas por accionistas que reúnan las condiciones necesarias, designados por los fundadores.

Art. 26. Trascorridos cinco años de la existencia de la Sociedad, los nombramientos de Administradores se harán por la junta general de accionistas, y saldrán cada año del Consejo dos de sus individuos designados por la suerte. Si después de 40 años debiese existir la Sociedad, los dos miembros del Consejo que hubieran de cesar en cada uno de los años

sucesivos serían los más antiguos. Los Administradores salientes pueden ser reelegidos.

Art. 27. Los Administradores no son responsables sino como mandatarios de la Sociedad, y no contraen en virtud de su gestión ninguna responsabilidad personal ni solidaria con relación á los compromisos de la Sociedad.

Art. 28. Los Administradores tendrán la remuneración del tanto por 100 de los beneficios sociales que determina el artículo 49.

Art. 29. El primer Consejo de administración que se celebre designará entre sus individuos los que hayan de ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Art. 30. El Consejo de administración se reunirá en el domicilio social, convocado por su Presidente ó á solicitud de tres Administradores, tantas veces como lo exija el interés de la Compañía, y una vez por lo menos al mes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los individuos presentes ó debidamente representados. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Para ser válidas las resoluciones del Consejo es indispensable que concurren al menos cuatro Administradores.

Art. 31. Los Administradores ausentes ó los que por justa causa no puedan asistir á las reuniones del Consejo tienen derecho á hacerse representar en ellas por uno de sus colegas, haciendo la designación por medio de carta dirigida al Presidente. Sin embargo, ningún Administrador podrá hacer uso de más de dos votos, el propio y uno por representación.

Art. 32. Las deliberaciones del Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y otro individuo por lo menos del Consejo.

Art. 33. La ejecución de los acuerdos del Consejo se encomienda á tres Administradores, que formarán la Comisión ejecutiva, y á un Director libremente nombrado por la Sociedad. Los individuos de la Comisión ejecutiva tienen el derecho de hacerse sustituir en ella ó delegar su cargo en otro Administrador.

Art. 34. Durante los cinco años siguientes á la constitución de la Sociedad formarán la Comisión ejecutiva:

D. José de Salamanca.

D. Rafael Cabezas.

D. Jorge Cohen.

Si en ese tiempo alguno de estos señores cesase en el cargo de Administrador, su reemplazo en la Comisión ejecutiva será designado por los fundadores de la Sociedad.

Al terminar los cinco primeros años de la existencia de la Sociedad, la Comisión ejecutiva será nombrada por el Consejo de administración.

Art. 35. El Consejo está revestido de las facultades más amplias para la gestión de los negocios de la Sociedad, y le corresponde:

La organización general de todos los servicios sociales. El nombramiento de los empleados á propuesta de la Comisión ejecutiva.

La propuesta al Gobierno de los Depositarios del timbre en las provincias.

La propuesta al Gobierno de todas las medidas que no estén en las facultades de la Sociedad y sean convenientes para el acrecentamiento y mejora de la renta del sello del Estado.

La inversión del capital social y repartición provisional de beneficios cuando se haga la liquidación anual con el Estado. El examen y aprobación de las cuentas parciales y generales de la Sociedad.

Y la resolución de todos los asuntos no encomendados especialmente á la Comisión ejecutiva, y de cuanto estime beneficioso á la Sociedad.

Art. 36. Corresponde á la Comisión ejecutiva:

Hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

Proponer al mismo la organización de los diversos servicios y las plantillas de empleados.

Resolver cuanto se refiera al movimiento y empleo de fondos recaudados.

Tomar toda resolución urgente que el interés social no permita aplazar, dando cuenta al primer Consejo que se celebre.

Cuidar de la buena marcha de la Dirección y de todos los servicios de la Sociedad.

Proponer al Consejo los nombramientos de empleados y su separación, si existiere justa causa que la motive.

Suspender los empleados que no merezcan su confianza.

Cuidar muy especialmente de todo lo que pueda contribuir al aumento de la renta del sello del Estado, haciendo activar los expedientes que incoen por fraude y falsificación, y que la Sociedad se muestre parte en las causas criminales que se instruyan contra los delinquentes, á fin de coadyuvar á la más expedita acción de los Tribunales.

Proponer al Consejo las recompensas especiales que deban concederse á los denunciadores de fraudes y falsificaciones, según la importancia del caso y resultados que se obtengan.

Examinar y censurar las cuentas que hayan de someterse á la aprobación del Consejo.

Art. 37. Las atribuciones del Director se determinarán por acuerdos del Consejo y por el reglamento de la Sociedad.

## TÍTULO VI.

## De la junta general de accionistas.

Art. 38. La junta general, constituida legalmente, representa la totalidad de los accionistas, y los acuerdos tomados conforme á los estatutos obligan á todos los accionistas, incluso los ausentes y disidentes.

Art. 39. Se compondrá la junta general de los accionistas que posean 10 acciones por lo menos.

Los que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán depositar en la Caja de la Sociedad, 10 días antes de la reunión, las acciones que les den derecho de asistencia.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones una tarjeta de entrada nominativa y personal, en la que se inscribirá el número de acciones depositadas.

Los resguardos nominativos de acciones que estén ya en depósito, y no bajen de 10, darán derecho á las tarjetas de entrada.

Art. 40. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho. Ningún accionista podrá reunir más de 40 votos, sea cualquiera el número de las acciones que posea, ni por sí ni por cada uno de los que represente.

Art. 41. Se reunirá la junta general de accionistas una vez cada año en el día y lugar designado por el Consejo ántes del fin del mes de Junio.

Podrá convocarse extraordinariamente la junta general cuando el Consejo de administración lo estime necesario, ó si lo piden accionistas que reúnan al menos la quinta parte del capital social.

Las convocatorias para junta general se harán con 30 días de anticipación al en que hayan de efectuarse por medio de aviso inserto en la GACETA oficial.

Art. 42. Se consideran constituidas las juntas generales

cuando los individuos presentes y representados sean poseedores de la mitad del capital social.

Si así no sucediere se procederá inmediatamente á una segunda convocatoria, bastando para ella el plazo de 15 días. Los individuos presentes á la segunda reunión deliberarán válidamente, cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero sólo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la primera convocatoria.

Art. 43. La junta será presidida por el Presidente ó Vicepresidente del Consejo de administración.

Los cargos de escrutadores serán desempeñados por los dos mayores accionistas presentes, y de reusario estos, por aquellos que les sigan hasta conseguir la aceptación.

La mesa, así constituida, designará el Secretario.

Art. 44. El Consejo de administración fijará el orden del día. Deberán inscribirse en el orden del día las proposiciones hechas por tres socios al menos, miembros de la Junta y propietarios de acciones que representen la vigésima parte del capital social, siempre que dichas proposiciones se hayan comunicado á los Administradores ocho días al menos antes de la reunión.

Ningun otro asunto, fuera de los comprendidos en el orden del día, podrá someterse á deliberación.

Art. 45. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el Presidente.

La votación se hará por escrutinio secreto, siempre que lo pidan tres accionistas á lo menos individuos de la junta.

Art. 46. La junta general discutirá la Memoria que presente el Consejo de administración sobre los asuntos sociales.

Aprobará las cuentas y fijará los beneficios líquidos y dividendos acordados por el Consejo conforme á los artículos 33 y 49.

Nombrará los Administradores cuando haya lugar á reemplazarlos y le corresponda hacerlo, conforme á los presentes estatutos.

Deberá sobre las proposiciones que contenga el orden del día.

Y decidirá, por fin, en absoluto sobre todo lo que se relacione con los intereses de la Sociedad.

Art. 47. De todas las deliberaciones de la junta se extenderá acta en un registro especial, que firmarán los individuos que componen la mesa.

Se acompañará á dicha acta una lista que exprese el nombre y domicilio de los accionistas asistentes á la junta, el número de acciones que cada uno represente, ya como propietario, ya como apoderado, cuyo documento certificarán los individuos de la mesa.

TÍTULO VII.

De los estados é inventarios.

Art. 48. Independientemente de los estados mensuales que resumen la situación activa y pasiva de la Sociedad, y lo recaudado y pagado por el contrato del timbre, que se publicarán en la Gaceta oficial, se extenderá cada año un inventario de los valores muebles é inmuebles, y de todas las deudas activas y pasivas de la Sociedad.

El año social empieza el 1.º de Mayo y concluye el 30 de Abril.

Quince días ántes de la reunión de la junta general, todo accionista podrá tomar en el domicilio social conocimiento del inventario y de la lista de los accionistas, y pedir copia del balance-resumen del inventario.

TÍTULO VIII.

Distribucion de beneficios.

Art. 49. Los beneficios anuales de la Sociedad, fuera del 12 por 100 concedido por el Estado como interés del anticipo de 25 millo es de pesetas que está garantido por la Sociedad y queda íntegramente reservado á las obligaciones que han de emitirse en equivalencia de aquella suma, y despues de deducidos los gastos, se habrán de repartir como sigue: 12 por 100 á las acciones sobre el capital desembolsado del resto; 10 por 100 á la Administración para distribuir el 8 por 100 por iguales partes entre todos los Administradores, y el 2 por 100 entre los individuos de la Comisión ejecutiva y el Director. Del líquido que despues resulte, se aplicará: 40 por 100 á las mismas acciones, y 60 por 100 á otras acciones que no han de representar capital desembolsado, y se llamarán beneficiarias.

Art. 50. Estas acciones beneficiarias corresponden: la mitad al Excmo. Sr. D. José de Salamanca para sí y para las personas á quienes se hallaba asociado por la aportación del contrato, y la otra mitad á los fundadores en la proporción con que han contribuido al desembolso de los 25 millones de pesetas anticipados al Tesoro.

Art. 51. La posesión de acciones beneficiarias que serán transmisibles mediante endoso con conocimiento de la Administración no da otro derecho que el de percibir al fin de cada año social la parte proporcional de los beneficios líquidos, con sujeción á lo que el art. 49 determina.

TÍTULO IX.

Disidencias.

Art. 52. Las contiendas que puedan ocurrir entre la Sociedad y alguno ó algunos accionistas, así como entre el Consejo de Administración y los accionistas, se someterán al juicio de árbitros, arbitradores y amigables componedores, que serán nombrados y procederán de la manera prevista para semejantes casos por el Código de Comercio y la ley relativa á los juicios comerciales; en la inteligencia que la decisión de estos Jueces será ejecutada sin ulterior recurso ni apelación.

Segundo. Que con objeto de cumplir las prescripciones que establece la ley de 19 de Octubre de 1869, y lo que tienen resuelto los señores constituyentes, de un acuerdo y conformidad,

Otorgan que forman, por virtud del presente acto público, Sociedad anónima bajo la denominación de *Sociedad del Timbre* para el objeto y fines á que el anterior articulado se contrae, obligándose y obligando á los demás consocios que en lo sucesivo puedan tener participación en dicha Sociedad á estar y pasar por lo que queda dispuesto y expresan los antecedentes 52 artículos que forman los estatutos sociales sin contradecirlos, queriendo que al que lo intente no se le oiga, ántes por el contrario se le imponga perpetuo silencio.

Y presentes el Excmo. Sr. D. Jorge Loring y Oyarzabal, Marqués de Casa-Loring; el Sr. D. José Alarcon Lujan y el Sr. D. Fernando de Salamanca y Libermore, mayores de edad, de esta ciudad, los tres comerciantes y propietarios, vecinos de esta capital, asegurando hallarse respectivamente en el pleno goce de los derechos civiles y con capacidad legal para concurrir á este acto, manifiestan: que como únicos asociados en la aportación hecha por el Excmo. Sr. D. José de Salamanca, Marqués de Salamanca, Conde de los Llanos, y á los cuales hace referencia los artículos 5.º y 30 de los estatutos, declaran: que aprueban y ratifican la transferencia que de este negocio ha hecho el expresado Excmo. Sr. D. José de Salamanca; dejando consignado que las acciones beneficiarias que

se adjudican á dicho señor las distribuyen en la forma siguiente:

Quince por 100 al Sr. D. José de Salamanca.

Catorce 16 céntimos por 100 al Sr. D. Fernando de Salamanca y Libermore.

Once 67 céntimos por 100 al Excmo. Sr. D. Jorge Loring y Oyarzabal.

Y 9 17 céntimos por 100 al Sr. D. José Alarcon Lujan.

El Excmo. Sr. D. José de Salamanca, Marqués de Salamanca, Conde de los Llanos, y los demás señores otorgantes manifiestan por su parte que estaban conformes con dicha declaración y distribución expresadas.

A la estabilidad, firmeza y cumplimiento de esta escritura todos los señores constituyentes en el concepto y representación que intervienen se obligan en solemne forma, queriendo se les compela como si fuese sentencia ejecutoriada.

Y yo el Notario infrascrito dejo prevenido que es indispensable la presentación é inscripción de este título en el Gobierno de la provincia de Madrid para los fines que preceptúa la ley ántes citada y demás disposiciones legales.

Así lo dijeron, otorgan y firman; habiendo concurrido como testigos instrumentales sin excepción legal D. Joaquín Angoloti y D. Alberto Saenz de Santa María, vecinos y residentes en esta capital.

Enterados los concurrentes del derecho que les concede la ley para leer por sí este documento, lo renunciaron, y á su elección lo verifiqué yo el Notario íntegramente y en alta voz habiéndole aprobado por unanimidad; de todo lo cual, de la profesión, vecindad y conocimiento de los señores otorgantes con las circunstancias expresadas doy fé.—José de Salamanca.—A. Vincent y Vives.—Jaime Girona.—Guido Elbogen.—Jorge Loring.—José de Alarcon.—Fernando de Salamanca.—Como testigo, Joaquín Angoloti.—Como testigo, Alberto Saenz de Santa María.—Está mi signo.—Rafael de Casas.

CERTIFICACION.—D. Miguel Cabezas y Montemayor, Delegado del Banco de Castilla.

Certifico que segun resulta del libro de actas de la junta general de accionistas de este Banco al folio 6.º, en la celebrada el día 30 de Abril próximo pasado fueron recibidos por unanimidad Administradores el mismo los Excmos. Sres. D. A. Vincent y Vives, D. Rafael Cabezas y D. Jaime Girona.

Y para que conste libro la presente, visada por el Administrador de servicio en Madrid á 8 de Mayo de 1874.—M. Cabezas.—V.º B.º.—Cabezas.—Hay un timbre en seco que dice Banco de Castilla.

TESTIMONIO.—D. Rafael de Casas, vecino de esta villa, Notario del Colegio territorial de ella &c. &c.

Doy fé que por el Sr. D. Miguel Cabezas y Montemayor se me han exhibido los estatutos por los cuales se erige la Sociedad anónima Banco de Castilla, establecida en esta capital en virtud de escritura formalizada ante el infrascrito en 8 de Abril de 1871 por el Excmo. Sr. D. Antonio Vincent y Vives, D. Rafael Cabezas y Montemayor y D. Jaime Girona, habiéndose me señalado de los indicados estatutos para comprender en este testimonio los párrafos primero y tercero de los artículos 22 y 23, que literalmente copiaros dicen así:

«Art. 22. Los Administradores están investidos de los más amplios poderes de gestión y administración sin límite ni reserva alguna.

«Art. 23. (Párrafo tercero.) Los actos que obliguen á la Sociedad llevarán, ó la firma de dos Administradores, ó la de un solo Administrador y de un mandatario especial ó general constituido por los tres Administradores.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto correspondiendo fielmente con su original que volví á recoger el Sr. D. Miguel Cabezas, de todo lo cual doy fé. Para que conste, y dejando puesta nota en el registro de su razón, pongo, signo y firmo el presente en Madrid á 9 de Mayo de 1874.—Está signado, Rafael de Casas.

OTRO.—Traducción.—Al márgen dice: «17 de Abril de 1874.—Podr de los Sres. Bamberger y Foulo á D. Guido Elbogen.

Y dentro: Ante los infrascritos Maese Juan María Ernesto Duplan y su colega, Notarios en París, han comparecido: Don Enrique Bamberger, banquero, habitante en París, rue d'Autin, núm. 3, y D. Eduardo Foulo, banquero, habitante en París, rue du Lucembourg, núm. 43, procediendo ámbos en nombre, y como siendo dos de los Administradores en ejercicio de la Sociedad anónima, el Banco de París y de los Países-Bajos, que tiene su domicilio en París, rue d'Autin, núm. 3, cuyos estatutos se han fijado segun escritura, bajo firmas privadas, hecha en cinco originales en París los días 4, 7 y 9 de Diciembre de 1871, uno de los cuales originales registrado en París el 12 del mismo mes se ha unido al testimonio de declaración de suscripción y de pago de las acciones de la dicha Sociedad, extendido ante Maese Duplan, uno de los Notarios infrascritos, y Maese Ambrou su colega, Notarios en París, el 11 de Enero de 1872. La constitución definitiva resulta de dos deliberaciones de la junta general de los accionistas de la dicha Sociedad, con fecha la primera del 18 de Enero de 1872, y la segunda del 27 del mismo mes, copias de las cuales deliberaciones, legalizadas en debida forma, se han depositado por minuta en el protocolo de Maese Duplan, segun testimonio otorgado ante él y Maese Ambrou, Notarios en París, el 24 de Febrero de 1872; y se ha cumplido en forma regular la publicación prescrita por la ley del 24 de Julio de 1867, como consta por los documentos de esta publicación, depositados por minuta en el protocolo de Maese Duplan por el testimonio ya citado del 24 de Febrero de 1872; los que por las presentes han nombrado por su apoderado para los fines que siguen, pero sólo hasta el 31 de Diciembre de 1874 inclusive, á D. Guido Elbogen, banquero, habitante en París, rue de Miha, núm. 11; al que han dado poder para por ellos, y en su dicha calidad de Administradores del Banco de París y de los Países-Bajos que es el sólo Comisionario del Banco Hipotecario de España, entablar, concluir y seguir cualquier contrato con el Gobierno español ó con cualesquiera otras instituciones ó personas para cualesquiera operaciones de Hacienda sean las que quieran; rescindir ó modificar cualesquiera contratos que puedan existir actualmente entre el dicho Gobierno y el Banco de París y de los Países-Bajos ó el Banco Hipotecario de España, ó seguir su cumplimiento puro y simple; asistir especialmente á cualesquiera juntas; tomar parte en cualquier deliberación; emitir cualesquiera votos y concluir cualquier arreglo; endosar, pagar y cobrar cualesquiera efectos, letras, delegaciones, libranzas y otros títulos públicos ó particulares; consentir su renovación ó aceptar cualesquiera otros títulos en reemplazo; para los diferentes efectos de aquí arriba otorgar y firmar cualesquiera escrituras, y en general hacer cualesquiera operaciones en globo ó en particular que las circunstancias exijan y que el apoderado crea útiles. De lo que se extendió escritura hecha y otorgada en París en el domicilio del Banco de París y de los Países-Bajos el 17 de Abril del año 1874.

Y los comparecientes han firmado con los dichos Notarios, previa lectura.—(Firmado).—E. Foulo.—Bamberger.—Pingnet y Duplan, estos dos últimos Notarios.

Luego está suscrito. Registrado en París, primera oficina, el día 18 de Abril de 1874, folio 73 vuelto, casilla tres.

Recibidos 3 francos y 75 céntimos, comprendidas las décimas.—(Firmado).—Guilhan.—Duplan, con rubrica.—Lugar ¼ del sello.—Copia en dos hojas sin llamada ni palabra tachada.—Duplan, con rubrica.

Visto por nos, Juez, para la legalización de la firma de Maese Duplan, por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.—Paris 18 de Abril de 1874.—Monsarrat, con rubrica.—Lugar ¼ del sello.

Visto para legalización de la firma del Sr. Monsarrat, puesta al lado.—Paris 18 de Abril de 1874.—Por delegación del Guar lasellos, Ministro de Justicia.—Por el Subjefe de oficina, Carnet, con rubrica.—Lugar ¼ del sello.

El Ministro de Negocios extranjeros certifica verdadera la firma del Sr. Carnet.—Paris 18 de Abril de 1874.—Con autorización del Ministro, por el Subdirector Jefe de la Cancillería, Dubois, con rubrica.—Gratis.—Lugar ¼ del sello.

COPIA DE C. STELLAN.—Número 108.—Visto en este Consulado de España.—Bueno para la legalización de la firma del Sr. Dubois.—Paris 18 de Abril de 1874.—Por el Vicecónsul, el Canciller, Pedro Chiaapino, con rubrica.—Art. 102, tarifa 2 escudos 400.—Lugar ¼ del sello.—Registro núm. 393.

Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Pedro Chiaapino, Canciller del Consulado de España en París.—Madrid 27 de Abril de 1874.—El Secretario general, Pio Guillen, con rubrica.—Lugar ¼ del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas certifica que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que se me ha exhibido para este efecto, Madrid 28 de Abril de 1874.—Francisco María Rivero.—Hay un sello en tinta azul, en donde se lee: República Española.—Ministerio de Estado.

Concuerda á la letra con su original exhibido para este efecto y vuelto á recoger por Mr. Elbogen, de todo lo cual doy fé. Para que conste, y dejando puesta nota en el registro de su razón, pongo, signo y firmo el presente. Madrid 9 de Mayo de 1874.—Está signado.—Rafael de Casas.

ACTA DE CONSTITUCION.

Número 218.—En la villa de Madrid, á 13 de Mayo de 1874, requerido al efecto yo el infrascrito Notario me constituí en el piso bajo de la casa núm. 3 de la calle del Barquillo, domicilio de la Sociedad anónima *Sociedad del Timbre*, y están lo reunidos los Sres. Excmo. Sr. D. José de Salamanca y Mayol, Excmo. Sr. D. Antonio Vincent y Vives, Sr. D. Jaime Girona, Mr. Guido Elbogen, Excmo. Sr. D. Rafael Cabezas, Excmo. señor D. Jorge Loring, Sr. D. Valeriano Casanueva, Sr. D. Cayetano Sanchez Bustillo, Sr. D. Jorge Cohen, Sr. D. José Alarcon Lujan y Sr. D. Eduardo Pelletan, el primero y los siete últimos citados señores por derecho propio, los Sres. Vincent y Girona tambien por sí y en concepto de Administradores del Banco de Castilla, y Mr. Guido Elbogen, como apoderado y representante del Banco de París y de los Países Bajos, cuya representación consta acreditada en escritura de que despues se hará mérito, y dijeron:

Que declaran constituida la Sociedad anónima de Crédito titulada *Sociedad del Timbre*, fundada en escritura en mi testimonio fecha 9 del corriente mes bajo el núm. 216 de orden, aprobándola á la vez que los estatutos por que ha de regirse y se hallan insertos en dicho documento; dejando suscritas las 5000 acciones de que consta la indicada Sociedad en esta forma:

El Banco de Castilla, por.....	1375 acciones.
El Excmo. Sr. D. José de Salamanca.....	750
El Excmo. Sr. D. Antonio Vincent y Vives.....	750
El Excmo. Sr. D. Jaime Girona.....	500
El Excmo. Sr. D. Fernando de Salamanca.....	400
El Excmo. Sr. D. Fausto Saavedra.....	250
El Excmo. Sr. D. Nazario Carriquiri.....	250
El Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez.....	250
El Excmo. Sr. D. Rafael Cabezas.....	125
El Excmo. Sr. D. Valeriano Casanueva.....	100
El Excmo. Sr. D. Jorge Loring.....	50
El Excmo. Sr. D. Cayetano Sanchez Bustillo.....	50
El Excmo. Sr. D. José Alarcon Lujan.....	50
El Excmo. Sr. D. Eduardo Pelletan.....	50
El Excmo. Sr. D. Jorge Cohen.....	50

Componiendo el total de las 5.000 acciones que representan los 5 millones de pesetas (20 millones de reales vellon), ratificando cada uno de los señores presentes el número de acciones con que aparece suscrito, y el Excmo. Sr. D. José de Salamanca además, en representación de los Sres. D. Fernando de Salamanca, D. Fausto Saavedra, D. Nazario Carriquiri y D. Manuel Salvador Lopez, é importando el 25 por 100 de las referidas 5.000 acciones, 1.250.000 pesetas (5 millones de reales vellon), se ha puesto de manifiesto esta cantidad en oro, plata, billetes del Banco de España y talones de cuenta corriente; cuya suma recibe en este acto y se hace cargo de ella D. Juan Fernandez, como Cajero del Banco de Castilla, establecimiento banquero de la Sociedad, á la cual ha de acreditársela en cuenta corriente; y yo el Notario doy fé de haberse puesto de manifiesto y pasado á manos del D. Juan Fernandez la expresada cantidad de 1.250.000 pesetas; y pues queda cumplida la prescripción que establecen los artículos 8.º y 9.º de los estatutos sociales y el 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, lo hago constar por la presente, previa lectura, firmandolo dichos señores y los testigos conmigo el Notario, de todo lo cual repito fé.—José de Salamanca.—A. Vincent y Vives.—Jaime Girona.—Guido Elbogen.—Rafael Cabezas.—Jorge Loring.—Valeriano Casanueva.—Cayetano Sanchez Bustillo.—Jorge Cohen.—José de Alarcon.—E. Pelletan.—Juan Antonio Fernandez.—Como testigo, Alberto S. de Santa María.—Como testigo, Joaquín Angoloti.—Está signado, Rafael de Casas. X—1477

La Minería Española.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 40 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 31 del mes actual, en el domicilio social, Paseo de la Castellana, núm. 22 (Hotel 4.º), á la una de la tarde.

Los señores accionistas que quieran concurrir á ella se servirán depositar sus acciones desde este día hasta el 28 del corriente en la Caja social, conforme á lo dispuesto en el artículo 41.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—El Director gerente, Ceferino Avelilla. X—1474

Banco de Vitoria.

La Junta de gobierno de este Banco convoca á la general extraordinaria de señores accionistas para el día 30 de Mayo, á las tres de la tarde, en el local del establecimiento, Plaza Nueva, núm. 4, para tratar de la fusión de este establecimiento en el Banco Nacional decretado, y dar cuenta de las gestiones practicadas sobre este asunto en Madrid por el señor

Director gerente en virtud de la autorizacion conferida en 17 de Abril proximo pasado. Vitoria 11 de Mayo de 1874.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Victor Carrion. X—4478

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 13 de Mayo de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 12, Dia 13. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: AÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamploña, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Soría, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 12 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 1/2. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 1/2 p. Paris, á 8 dias vista, 5 1/2 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Mayo de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... Idem mínima de id... Diferencia... Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... Idem id. dentro de una esfera de cristal... Diferencia... Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llevó en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 4'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 4'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 14'25 pesetas la arroba, y á 0'50 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'75 el kilogramo. Tocino fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'71 la libra, y de 4'29 á 4'34 el kilogramo. Idem en canal, á 16 pesetas la arroba, y á 4'45 el kilogramo. Lomo, de 1 peseta á 1'12 la libra, y de 2'47 á 2'48 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 4'25 la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'48 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro. Trigo, de 44 á 45 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'15 el hectólitro. Cebada, de 9 á 9'50 pesetas la fanega, y de 46'29 á 47'60 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 432.—Carneros 133.—Corderos, 531.—Terneras, 23.—Cerdos, 7.—TOTAL, 846.

Su peso en libras..... 77.714.—Idem en kilogramos.. 35.747.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént. PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.

Table with columns: Puntos de recaudación. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Madrid 12 de Mayo de 1874.—Por el Alcalde, el primer Teniente, José Teresa Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

NUBES Y FLORES.—Con este título acaba de publicarse un elegante tomo de poesías debido á la pluma del distinguido escritor D. Fernando Martínez Pedrosa, precedido de su biografía escrita por D. Manuel Juan Diana y de un notable prólogo de Campsamor. El nombre del Sr. Pedrosa era ya aplaudido antes de ahora por sus muchos y excelentes obras; y si como poeta dramático se ha conquistado una honrosa reputación en la república literaria, como poeta lírico ha demostrado con la publicacion de Nubes y flores que posee dotes eminentes para cultivar con provecho tan difícil género.

En casi todas las poesías que contiene este tomo se advierte un clasicismo tal y una dulzura y sentimientos tan grandes que nos recuerdan á Rioja y Melendez, siendo en este punto de notar muy principalmente la composicion que se titula El nardo y la primavera, cuyas preciosas quintillas son un modelo de facilidad y rebotan agradable ternura. El romance La virtud del alma es una verdadera joya, y no lo es ménos la titulada La soberbia, en la cual se encierra un pensamiento delicado y una oportuna moraleja. Es una fábula preciosa la poesía El sauce, así como La verdad del sentimiento y el Ave-Maria son dos baladas que tienen el encanto de este género de composiciones. Tambien el Sr. Pedrosa nos hace recordar al Duque de Rivas en su romance de Castillo por la fluidez y sonoridad de sus versos y como si tuviera placer especial en

recorrer todos los géneros de literatura. Para mostrar en ellos las dotes que le adornan se nos presenta profundo filósofo en su rotundo soneto La escalera, digno por muchos conceptos de Argensola; conceder perfecto del corazón humano en la Fisonomía de los almas; pensador y político en El mercado de los hombres; en los Cantares es tierno como Ruiz Aguilera; en sus Epigramas mordaz como Villergas; la composicion que lleva el título de Positiva tiene todo el corte y gracia de las de Quevedo; pero sobre todo, merece llamar la atención la Epistola dirigida al malegrado pintor Rosales, que es sin disputa la mejor composicion del libro.

En la imposibilidad, pues, de hacer un detenido examen de las poesías del Sr. Martínez Pedrosa cual su importancia, belleza y originalidad merecen, nos contentamos con recomendarlas al público, seguro de que en ellas no ha de encontrar nada que á la moral ofenda ni rechace el buen gusto.

CENTRO DE REGISTRADORES Y NOTARIOS.—Dirección, Arenal, 18.—Hoy se publica el núm. 597 del periódico Gaceta de Registradores y Notarios, órgano de dicho Centro en la prensa.

Anuncios.

COMISION EJECUTORA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA testamentaria de D. Gregorio Lopez de Mollinedo, la raz n social Sobrinos de Lopez Mollinedo, y los acreedores de ambas entidades.

Competentemente autorizada esta Comision por el Juzgado que conoce de esta testamentaria para vender los géneros, muebles, estanterías y todo el material de tienda, escritorio y almacén del establecimiento mercantil de ferreteria situado en la casa calle de Espartaco, número 9, y bajo la base de la última tasacion, que se pondrá de manifiesto en el mismo, admite proposiciones de compra por el término de 30 dias, que se principian á contar al siguiente de aparecer este anuncio en la GACETA y Diario oficial de esta capital.

Madrid 13 de Mayo de 1874.—El Vocal Secretario, Zacarias Moreno. X—4472

AVISO.—POR LA PRESENTE SE PONER EN CONOCIMIENTO DE todos los interesados que la Sociedad que ha existido hasta la fecha y conocida bajo la razon social J. Sachsé y compañía entre D. Hermann Y. Sachsé y Levy, padre, y D. Julio Sachsé y Schwarzeim, hijo, se ha disuelto desde el 20 de Abril último, retirándose de los negocios Don Julio Sachsé.

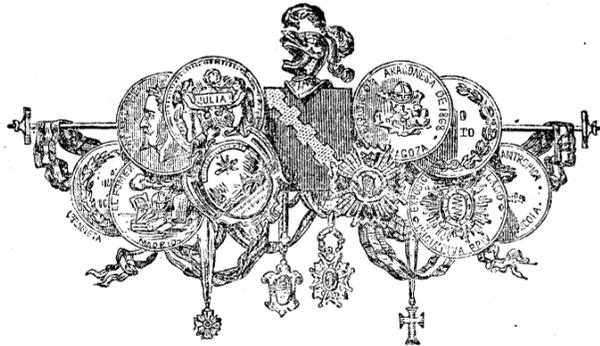
D. Heiman Y Sachsé queda de único dueño al frente de la casa y seguirá con el mismo comercio de lencería y ropa blanca, del cual es centro principal el establecimiento de la Puerta del Sol, 15, que llevará desde hoy la razon social de Heiman Y. Sachsé, el cual se hace cargo y responsable de todos los tratos mercantiles hechos bajo la razon social de la Sociedad disuelta. X—4469—3

LA TERCENA DE EFECTOS TIMBRADOS SE HA TRASLADADO Á la calle de Alcalá, 23, tienda. X—4467—3

OBRAS COMPLETAS EN VERSO DE D. VENTURA RUIZ AGUILERA.—ECOS NACIONALES Y CANTARES, ELEGÍAS Y ARMONÍAS.—RIMAS VARIAS.—LIBRO DE LAS SATIRAS.

Tres volúmenes de más de 4.200 páginas elegantemente impresos. Contienen poesías inéditas, otras no coleccionadas hasta ahora, traducciones de varias de ellas á casi todos los idiomas europeos, el retrato del autor y el de la niña que inspiró las Elegías, grabados en acero por uno de los primeros artistas de Alemania; los dos primeros se venden respectivamente en las principales librerías á 24 y 18 rs. en Madrid y á 28 y 20 en provincias; en el tercero que acaba de salir á luz pública, están incluidas las poesías que su título indica, y además otras muchas, el género satírico como La Arcadia moderna, Grandezas de los pequeños, Epigramas, Lévilas, Varias, Fábulas y Moradas; gran parte de ellas desconocidas del público. Su precio 18 rs. en Madrid y 20 en provincias.

Los pedidos de todas estas obras se deben hacer á los Sres. Medina y Navarro, calle del Rubio, 25, Madrid.



GRAN FOTOGRAFÍA DE E. JULIÁ.

MADRID.

Calle del Príncipe, núm. 27, contiguo al teatro.

Creada por él en el año 1855, y enriquecida constantemente con cuantos inventos útiles se verifican. Ha sido premiado por sus obras en tres Exposiciones universales, dos especiales por la Sociedad Económica Matritense, y condecorado seis veces en España y el extranjero.

Hace retratos de todas clases, vende marcos y objetos para colocarlos, y útiles para fotógrafos. Su exposicion, que fué la primera que se presentó en España, está siempre abierta al público.

Santos del dia.

LA ASCENSION DEL SEÑOR, y San Bonifacio y San Victor, mártir s.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—La cola del diablo.—El domador de fieras. A las nueve.—Funcion 30 de abono.—Turno 4.º.—La conquista de Madrid.

Teatro del Circo.—Bufos Arderius.—A las cuatro y media.—El Potosí submarino. A las nueve.—Turno 3.º impar.—Suñes de oro.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Funcion 27 de tarde.—Turno 3.º impar.—Se anunciará por carteles A las ocho y media.—Funcion 138 de abono.—Turno 2.º par.—No hay buen fin por mal camino, por las Sras. Castro, V. rera y Ruiz, y los Sres. Vico, Cepillo, Calvo, Parreño, Fernandez, Pastrana y Castro.

El portero es el culpable, por las Sras. Aiverá y Fernandez, y el Sr. Romea (D. J.).

Teatro Martin.—A las cuatro y media.—El corazón de un soldado.—Marinos en tierra.—Baile.

A las ocho y media.—El que no está hecho á bragas.—El vecino de enfrente.—Por la ley y por mi honor.—Baile.

Teatro de Estava.—A las ocho y media.—El padre de la criatura.—Una morena.—El amor de Cayetana.—El querer y el rascar.—Baile.

Teatro de variedades.—A las ocho y media.—Dia completo.—Escuela normal.—Dos muertos y un difunto.

Teatro de Romea.—A las cuatro y media.—Robinson. A las ocho y media.—La soirée de Cachupín.—El Barón de la Castaña.—Fausto.

Teatro de variedades.—A las ocho y media.—Los dos sor-dos.—Pepita.—La casa de fieras.—El ángel de los Sauces.

Teatro de Capitanes.—A las ocho y media.—Los funditos.—El membrillo de oro.—La isla de las solteras.—Ex-farfanistas secretas.—El membrillo de oro.

Circo de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.